

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N°099 DEPARTAMENTAL DE FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LAS NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIOS DE PANDO

Proyecto de Grado para optar el grado académico de

Licenciada en Derecho

Autor: Adriana Azad Nascimento

Tutor: Giovanni Adrián Chuquimia Mendoza

Cobija – Pando – Bolivia

2025

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N°099 DEPARTAMENTAL DE FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS DE PANDO

Proyecto de Grado sometido a consideración de la Universidad Amazónica de Pando del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Carrera de Derecho.

Requisito para optar al grado de:

Licenciada en Derecho

Por

Universitaria: Adriana Azad Nascimento

Cobija – Pando – Bolivia

2025

Este Proyecto de grado ha sido aceptado por la Univesidad Amanonica de Pando, la
Dirección del Area de Ciencias Juridicas y Politicas y aprobada por el Tribunal.

Firmantes:

.....
M.Sc. Carlos Maradey Viera
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
AREA DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

.....
Dra. Rosilvia Arauz Tanaka
TRIBUNAL

.....
Dra. Erika Roxana Navarro Arroyo
TRIBUNAL

.....
Dra. María del Carmen Chirinos Cardozo
TRIBUNAL

.....
Dra. Ana Gabriela Iturri Cuellar
TRIBUNAL

.....
Dr. Giovanny Adrian Chuquimia Mendoza
TUTOR

.....
Univ. Adriana Azad Nacimiento
POSTULANTE

Dedicatoria

Dedicado este proyecto de grado primeramente a Dios, quien supo guiarme e iluminarme en el buen camino, darme fortaleza para seguir adelante, enseñándome a no rendirme y seguir con pie delante y no desfallecer en el camino para así llegar a mi meta.

A mi familia, quienes por su apoyo de motivación he podido llegar hasta donde estoy.

Agradecimiento

Gracias a mi tutor: el Dr. Giovanni Adrián Chuquimia Mendoza por su paciencia, dedicación, motivación, aliento. Ha hecho fácil lo difícil. Ha sido un privilegio poder contar con su guía y ayuda.

RESUMEN

El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, en el marco de las competencias departamentales y respetando las normas y procedimientos propios, promulga la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, para fomentar políticas públicas de las naciones y pueblos indígenas originarios de Pando: Tacana, Kabinéño, EsseEjja, Machinery, Yaminahua y el pueblo no contactado Pacahuara. De acuerdo con las autoridades entrevistadas esta normativa no ha sido reglamentada hasta la fecha, por falta de presupuesto para contratar un profesional abogado que realice este trabajo. La investigación determino como objetivo general, la elaboración del reglamento de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, instrumento normativo el cual se encuentra redactado en cinco Capítulos, 21 Artículos, 1 Disposición Abrogatoria y dos Disposiciones Finales.

Esta reglamentación busca asegurar que las políticas públicas diseñadas e implementadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Pando sean inclusivas, interculturales y participativas, incorporando la cosmovisión, necesidades y prioridades de los pueblos indígenas. Asimismo, establece disposiciones sobre la participación de las organizaciones indígenas en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos públicos. Regulando la coordinación interinstitucional con el nivel central del Estado, el Nivel Departamental, municipios y organizaciones no gubernamentales,

Palabras claves: Ley, Reglamentación, Políticas Públicas, Pueblos Indígenas Originarios de Pando.

ABSTRACT

The Autonomous Departmental Government of Pando, within the framework of departmental powers and respecting its own norms and procedures, enacts Law N°099 Departmental For The Formulation And Implementation Of Public Policies For The Nations And Indigenous Peoples Of Pando, to promote public policies for the indigenous nations and peoples of Pando: Tacana, Kachineño, EsseEjja, Machinery, Yaminahua, and the uncontacted Pacahuara people. According to the authorities interviewed, this legislation has not been regulated to date due to a lack of budget to hire a legal professional to carry out this work. The research determined as a general objective, the elaboration of the regulations for Law N°099 Departmental For The Formulation And Implementation Of Public Policies For The Nations And Indigenous Peoples Of Pando, a normative instrument which is written in five Chapters, 21 Articles, 1 Repealing Provision, and two Final Provisions.

This regulation seeks to ensure that public policies designed and implemented by the Autonomous Departmental Government of Pando are inclusive, intercultural, and participatory, incorporating the worldview, needs, and priorities of Indigenous peoples. It also establishes provisions on the participation of Indigenous organizations in the planning, execution, monitoring, and evaluation of public programs and projects. It regulates inter-institutional coordination with the central level of the State, the Departmental level, municipalities, and non-governmental organizations.

Keywords: Law, Regulation, Public Policies, Indigenous Peoples of Pando.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	1
1. Antecedentes.....	3
2. Planteamiento del problema.....	4
2.1. Descripción de la Problemática.....	4
2.2. Delimitación del Problema	6
3. Objetivo.....	7
3.1. Objetivo General	7
3.2. Objetivos específicos.....	7
4. Justificación.....	7
4.1. Justificación Temática.....	7
4.2. Justificación Practica.....	8
4.3. Justificación Metodológica.....	8
5. Metodología	8
5.1. Tipo de Investigación.....	8
5.2. Método de investigación.....	9
5.3. Técnicas de investigación.....	10
5.4. Instrumentos de Investigación.....	11
6. Tamaño de proyecto.....	11
6.1. Población Beneficiaria.....	11
6.2. Población y Muestra.....	12
7. Delimitación.....	12
7.1. Delimitación Temática.....	12
7.2. Delimitación Espacial.....	13
7.3. Delimitación Temporal.....	13
CAPITULO I MARCO REFERENCIAL.....	14
1.1. Marco Teórico.....	14
1.1.1. Derechos indígenas en el contexto de una transición constitucional.....	14
1.1.2. Política pública y derechos indígenas.....	15
1.1.3. Nuevos términos del diseño e implementación de la política pública.....	17
1.1.4. Las autonomías indígenas.....	19

1.1.5. Capacidades de coordinación de la Central Indígena de Pueblos Originarios Amazónicos de Pando.....	21
1.1.6. Rol de las autoridades de la Central Indígena de Pueblos Originarios Amazónicos de Pando en la gestión de proyectos productivos y sociales...	22
1.1.7. El carácter normativo de los reglamentos de la Ley.....	22
1.2. Marco Historico.....	25
1.3. Marco Contextual.....	26
1.4. Marco Conceptual.....	29
1.5. Marco Jurídico.....	31
1.5.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.....	31
1.5.2. Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.....	35
1.5.3. Ley N°530 del Patrimonio Cultural Boliviano.....	35
1.5.4. Ley marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031.....	36
1.5.5. Estatuto Autonómico de Pando.....	38
1.5.7. Ley Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando N° 099.....	40
CAPITULO II DIAGNOSTICO.....	41
2.1. Identificación de la Institución.....	41
2.1.1. Características de la Institución.....	40
2.1.2. Nombre de la Institución.....	41
2.1.3. Dirección de la Institución.....	41
2.2. Importancia Social de la Institución.....	41
2.3. Misión.....	42
2.4. Visión.....	42
2.5. Justificación.....	42
2.6. Diagnostico Analítico.....	45
2.6.1. Identificación del Problema.....	45
2.6.2. Análisis de consistencia.....	46
2.6.3. Identificación de soluciones.....	47
CAPITULO III PROPUESTA.....	48
3.1. Señalamiento al problema a intervenir.....	48

3.2. Propuesta.....	48
3.3. Objetivo de la propuesta.....	70
3.3.1. Fin de la Propuesta.....	70
3.3.2. Objetivos Específicos.....	70
3.3.3. Metas.....	70
3.3.4. Indicadores.....	70
3.4. Tamaño de la Propuesta.....	71
3.4.1. Variables determinantes de la propuesta.....	71
3.4.2. Tamaño de la Población.....	71
3.4.3. Las condiciones internas y externas que está sujeta la propuesta.....	72
3.4.4. Localización.....	72
3.5. Ingeniería de la Propuesta.....	72
3.5.1. Idea del Proyecto.....	72
3.5.2. Marco Lógico.....	72
3.5.3. Ejecución.....	76
3.5.4. Evaluación.....	77
3.5.5. Presupuesto.....	77
3.5.5.1. Financiamiento de la Propuesta.....	77
3.5.5.2. Entidad promotora.....	78
3.5.5.3. Entidad Ejecutora.....	78
3.5.5.4. Entidad Operadora.....	78
CAPITULO IV LOS RESULTADOS Y ALCANCES.....	79
4.1. Resultados.....	79
4.2. Alcance.....	81
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	82
5.1. Conclusiones.....	82
5.2. Recomendaciones.....	82
BIBLIOGRAFÍA.....	84
ANEXOS.....	87

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Pueblos Indígenas del Departamento de Pando.....	27
Cuadro 2. Población de los Pueblos Indígenas del Departamento de Pando.....	28
Cuadro 3. Análisis de involucrados.....	73
Cuadro 4. Matriz del Marco Lógico.....	73
Cuadro 5. Cronograma de actividades.....	76
Cuadro 6. Presupuesto.....	77

INDICE DE GRÁFICOS

Figura 1. Mapa del Departamento de Pando.....	27
Figura 2. Árbol del Problema.....	73
Figura 3. Árbol de Objetivos.....	74

INDICE DE ANEXOS

Anexo I. Entrevista.....	88
Anexo II. Imágenes Fotográficas.....	89

INTRODUCCIÓN

Pocos países en América Latina han avanzado tanto como Bolivia en la transformación de las instituciones políticas para crear nuevos niveles de gobierno que permitan favorecer la autodeterminación indígena. De acuerdo a Rousseau y Manrique (2019), el proceso de transformación no estuvo exento de tensiones y dificultades. En Bolivia, desde la aplicación de la Constitución Política de 2009, se ha establecido un sistema de gestión pública descentralizado en los niveles departamentales y municipales. La gestión pública ya no está centralizada en un único nivel, el nivel del gobierno central, como estuvo desde la creación de la república, en el presente existen las gestiones públicas nacional, departamental, municipal e indígena, originaria campesina. Se puede decir que el Estado y su gestión se han aproximado a la sociedad, a las regiones y localidades, a todo el territorio. Es en este contexto que el Gobierno Autónomo Departamental de Pando, en el marco de las competencias departamentales y respetando las normas y procedimientos propios, promulga la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, para fomentar políticas públicas de las naciones y pueblos indígenas originarios de Pando: Tacana, Kabineño, EsseEjja, Machinery, Yaminahua y el pueblo no contactado Pacahuara, normativa que no ha sido reglamentada hasta la fecha, por falta de presupuesto para contratar un profesional abogado que realice este trabajo.

La presente investigación tiene el objetivo de elaborar el reglamento de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, como un instrumento de gestión para realizar convenios ante las instancias del Estado y la Cooperación Internacional, en la gestión 2024.

Para el cumplimiento de los objetivos planteados la Metodología del trabajo de investigación, utilizo la investigación con enfoque cualitativo que, permitió recopilar, analizar e integrar la información, a través de la entrevista y análisis documental. El tipo de investigación es Analítica Propositiva, aplicando el Método Exegético Jurídico y el Método Deductivo.

1. Antecedentes

Es a partir de la suscripción del Convenio N° 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, realizado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El Convenio N° 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio. (OIT, 1989, p. 9)

De acuerdo con lo expresado por Mendoza (2021), América Latina es una región que ha experimentado importantes cambios en los últimos 30 años, cuando comienza la llamada “tercera ola de la democratización”, desde ese periodo, que coincide con la caída del Muro de Berlín y los socialismos reales– la democracia, como sistema político, comenzó a asentarse en el subcontinente americano. Producto de este proceso, importantes reformas políticas y económicas comienzan a desarrollarse a partir de la década de 1990 (p. 18).

En este contexto latinoamericano comienzan a emerger una serie de temas eclipsados anteriormente, uno de ellos es la temática indígena. En América Latina la agenda indígena ha ido, lentamente, tomando un protagonismo que había sido ignorado por la mayoría de las elites y la clase política de antaño. Además, el contexto sociopolítico mundial y regional no había permitido la emergencia de una agenda indígena potente, con contenido y con alcance territorial latinoamericano.

En Bolivia, las luchas indígenas por la autodeterminación adoptaron un lenguaje y normativa específicas con la Constitución vigente de 2009, bajo el concepto de «autonomía indígena originario campesina». Los procesos de acceso a la autonomía por parte de diferentes pueblos indígenas, las relaciones que se tejen entre pueblos indígenas y Estado constituyen una dinámica calificada de dialéctica: por un lado, el necesario reconocimiento

del derecho a la autodeterminación y, por otro lado, el control constante por parte de la burocracia estatal, sobre las formas y el contenido de dicha autonomía.

Basado en entrevistas realizadas a los Dirigentes de la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando (CIPOAP), se determina la visión crítica de estos actores indígenas, sobre el proceso de autonomía, resaltando tanto los avances como los obstáculos y las limitaciones del cambio político. A esta problemática el Gobierno Autónomo Departamental de Pando elabora y promulga la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, el 04 de julio de 2019, la cual tiene como objetivo en el marco de las competencias departamentales y respetando las normas y procedimientos propios, fomentar políticas públicas para las naciones y pueblos indígenas originarios de Pando: Tacana, Kachineño, EsseEjja, Machinery, Yaminahua y el pueblo no contactado Pacahuara. Ley la cual tiene la finalidad de mejorar la calidad y el nivel de vida de las naciones y pueblos indígenas originarios de Pando.

Esta normativa tan importante para los pueblos indígenas originarios de Pando, hasta la fecha no ha sido reglamentada, lo que ha impedido que la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando CIPOAP no pueda aplicarla fácilmente para obtener financiamiento del Estado como de la Cooperación Internacional para los proyectos y programas que se han planteado en su Plan Integral de Desarrollo.

2. Planteamiento del problema

2.1. Descripción de la Problemática

De acuerdo a Fuentes (2018), en Bolivia, desde 1990 a la fecha, las demandas del Movimiento Indígena de Tierras Bajas (MITB) por territorio, reconocimiento y autodeterminación han sido atendidas por el Estado mediante dispositivos legales (decretos,

leyes, reformas legislativas) que no necesariamente han resuelto los problemas subyacentes, pero que permitieron visibilizar la agenda y a los actores. A partir de la Octava Marcha Indígena en 2011 la repuesta estatal se fue tornando adversa o incluso inexistente, como ocurrió en la Novena Marcha por el TIPNIS de 2012 (p. 10).

En relación a la problemática particular de los Pueblos Indígenas Originarios del departamento de Pando la dinámica ha sido de mayor inclusión en referencia a la participación con el Gobierno Departamental de Pando, el cual a pesar de sus escasos recursos ha prestado atención a sus demandas, es más se cuenta con una Unidad Especifica dentro de su estructura administrativa, para este cometido.

En este sentido es que el año 2012 en cooperación con la Organización de Naciones Unidas, el Gobierno Autónomo Departamental de Pando y la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando (CIPOAP), se elabora el Plan Integral de Desarrollo, el cual a través de una investigación seria y consensuada con los actores locales, propone se elabore e implemente Políticas Públicas que puedan mejorar la calidad de vida de los integrantes de estos pueblos, pertenecientes a la amazonía boliviana, que se encuentran asentados a través de sus TCOs, reconocidos por el Estado Plurinacional de Bolivia.

El año 2019, como parte de esta demanda realizada a través del Plan Integral de Desarrollo de la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando (CIPOAP), se elabora y promulga la “LEY N°099 DEPARTAMENTAL DE FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LAS NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIOS DE PANDO”, donde el Gobierno Autónomo Departamental de Pando se compromete a formular e implementara políticas públicas para las naciones y pueblos indígenas originarios de Pando en el marco de sus competencias en el Plan Territorial Departamental Integral, en cumplimiento a la Ley, que

comprenda la promoción y conservación de la diversidad cultural; el logro de nuevos espacios de participación en el ámbito público; el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de las naciones y pueblos indígenas originarios de Pando y la ejecución de acciones las cuales vayan en favor de estos bolivianos y bolivianas.

Normativa de gran valor e importancia no solo para el Departamento de Pando, sino también para todo Bolivia. Esta normativa, a la fecha, tiene la falencia de no haber sido reglamentada, lo cual ha perjudicado su aplicación. Por ello, el presente proyecto de grado elabora el reglamento de la Ley N° 099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, con el fin de subsanar el vacío legal generado por la ausencia de su reglamentación y dotar a la norma de un instrumento operativo para su aplicación efectiva.

Su aprobación constituirá un instrumento esencial para la Central Indígena de Pueblos Originarios Amazónicos de Pando (CIPOAP) y una herramienta de gestión que permitirá al Gobierno Departamental impulsar políticas públicas orientadas al bienestar, desarrollo y derechos de los pueblos indígenas del departamento.

2.2. Delimitación del Problema

Formulación del problema:

¿Qué características tendrá el reglamento de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, siendo un instrumento de gestión para realizar convenios ante las instancias del Estado y la Cooperación Internacional, en la gestión 2024?

Preguntas secundarias:

¿Cuáles serán las capacidades de coordinación de la Central Indígenas de Pueblos Originarios amazónicos de Pando (CIPOAP) a fin de afrontar adecuadamente las diferentes

gestiones de políticas públicas, planes y proyectos concretos ante las autoridades competentes?

¿Cuál es el rol de las autoridades de la Central Indígena de Pueblos Originarios Amazónicos de Pando (CIPOAP) en la gestión de proyectos productivos y sociales de los cinco pueblos indígenas, a fin de mejorar su calidad de vida?

¿Qué importancia tiene el Reglamentación a la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando?

3. Objetivo

3.1. Objetivo General

Elaborar el reglamento de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, como un instrumento de gestión para realizar convenios ante las instancias del Estado y la Cooperación Internacional, en la gestión 2024.

3.2. Objetivos específicos

- Realizar un diagnóstico sobre las capacidades de coordinación de la Central Indígena de Pueblos Originarios Amazónicos de Pando (CIPOAP) a fin de afrontar adecuadamente las diferentes gestiones de políticas públicas, planes y proyectos concretos ante las autoridades competentes.
- Identificar el rol de las autoridades de la Central Indígena de Pueblos Originarios Amazónicos de Pando (CIPOAP) en la gestión de proyectos productivos y sociales de los pueblos indígenas, a fin de mejorar la calidad de vida de los y las indígenas de Pando.

- Proponer un Proyecto de Reglamentación a la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando.

4. Justificación

4.1. Justificación Temática: El presente Proyecto de Grado está inscrito en la rama del Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, que pertenecen al ámbito del Derecho Público Interno, tomando como objeto específico de estudio: poder determinar si el reglamento de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, es un instrumento de gestión para realizar convenios ante las instancias del Estado y la Cooperación Internacional.

4.2. Justificación Práctica: La reglamentación de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, es un instrumento de gestión que sirve para realizar convenios ante las instancias de Estado, locales, departamentales y nacionales, así como frente a las organizaciones de la sociedad civil y la cooperación, con una visión intercultural y respeto pleno de sus derechos.

4.3. Justificación Metodológica: Para el cumplimiento de los objetivos, se utilizó la investigación con enfoque cualitativo que, permitió recopilar, analizar e integrar la información, a través de la entrevista y la observación. El tipo de investigación es Analítica Propositiva, aplicando el Método Exegético Jurídico y el Método Deductivo.

5. Metodología

5.1. Tipo de Investigación

La Metodología del trabajo de investigación, se realizó la investigación con enfoque cualitativo que, permitió recopilar, analizar e integrar la información, a través de la entrevista

y análisis documental. El tipo de investigación es Analítica Propositiva, aplicando el Método Exegético Jurídico y el Método Deductivo.

- **Tipo de Investigación Analítica:** Es un tipo particular de investigación que requiere el uso de la capacidad de pensamiento crítico y la evaluación de los datos y la información pertinentes para el proyecto en cuestión (Guamán , 2021, p. 43). Investigación que permitió el análisis de la normativa estudiada para la respectiva reglamentación de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando.

- **Tipo de investigación Propositiva:** Se fundamenta en una necesidad o vacío dentro de la institución, una vez que se tome la información descrita, se realizará una propuesta (Sampieri, 2015, p. 32).

La investigación propositiva ayudo a identificar el vacío legal, diagnosticando sus causas y proponiendo soluciones concretas y fundamentadas, para relizar la propuesta de reglamentación de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando.

5.2. Método de investigación

- **Método Exegético Jurídico:** El Método Exegético, interpreta el significado de textos de manera rigurosa y objetiva, forma de interpretación de un texto jurídico conocida como método exegético (Guamán , 2021, p. 3).

Método el cual permitió la interpretación de la normativa propuesta para su respectiva reglamentación.

- **Método Deductivo:** El razonamiento deductivo o deducción es el proceso de sacar inferencias deductivas. Una inferencia es deductivamente válida si su conclusión se sigue

lógicamente de sus premisas, es decir, si es imposible que las premisas sean verdaderas y la conclusión falsa, este método posibilita contar con conceptualizaciones de lo general a lo específico. (Castellanos, 2017, p.11)

Método el cual permitió contar con una visión desde un nivel de la región Latinoamericana, nacional hasta local de las políticas públicas para los Pueblos Indígenas Originarios y la aplicación a través de su autonomía pero al mismo tiempo dentro de las Competencias Departamentales.

5.3. Técnicas de investigación

- **Entrevista:** La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial. (Molina, 2002)

La entrevista se la realizó a las autoridades de la Central Indígena de Pueblos Originarios Amazónicos de Pando, el Asambleísta Departamental Representante de los Pueblos Indígenas y Originarios de Pando y de la Secretaria Departamental de Gestión Integral de Madre Tierra del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

- **Análisis Documental:** Molina (2002), añade que el análisis documental, es el complejo de operaciones que afectan al contenido y a la forma de los documentos originales, para transformarlos en otros documentos representativos de aquellos, que facilitan al usuario su identificación precisa, su recuperación y su difusión (p. 89).

El análisis documental se utilizó para recopilar, organizar, interpretar y sintetizar información de fuentes existentes, sobre la Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando.

5.4. Instrumentos de Investigación

- Guía de Entrevista

Para comenzar, debemos dejar en claro que una guía no es un cuestionario. Como su nombre lo indica, la guía es una herramienta que nos ayuda a llevar a cabo la labor inquisitiva de una mejor manera.

En ésta se debe incluir las preguntas importantes que se quiere hacer, así como preguntas de apoyo que ayuden a obtener la información que se necesita.

Como cualquier otra guía, no debes caer en el error de seguirla ciegamente, sino saber usarla apropiadamente. (Ballester, 2003, p. 143)

En la guía de entrevista a permitido registrar la información proporcionada por las autoridades entrevistadas, información relevante para poder realizar la reglamentación de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando.

- Ficha de referencias

Estas fichas recogen únicamente las referencias bibliográficas de los documentos consultados para la realización de un trabajo científico.

En ellas se han de registrar o consignar todos los datos precisos para su localización y su correcta referencia ulterior en el trabajo. (Fernandez, 2011, p. 23)

El formato se adjunta en Anexo I.

6. Tamaño de proyecto

6.1. Población Beneficiaria

Para López (2004), la población, es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros (p. 19)

La población beneficiaria del Proyecto de Grado son los pueblos Indígenas Originarios Amazónicos de Pando.

6.2. Población y Muestra

Las muestras para proyectos cualitativos no son, por lo general, seleccionadas para que representen una población. Son porciones que se eligen bajo criterios mucho más específicos, con la intención de profundizar en la comprensión del problema de investigación. (Árias, 2006)

Tomando el criterio de Árias, esta investigación considera que la población es finita, puesto que se conoce con precisión quiénes son las autoridades de las instituciones involucradas que deben aprobar el Reglamento de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando. Al disponer de esta información primaria, se eligió un muestreo por criterios. En este tipo de muestreo, primero se establecen los criterios que deben cumplir los casos y luego se seleccionan aquellos que los satisfacen (Árias, 2006).

Para este estudio, los casos seleccionados fueron: las autoridades de las instituciones responsables de aprobar el Reglamento; el representante de la Central Indígena de Pueblos Originarios Amazónicos de Pando; el Representante de los Pueblos Indígenas y Originarios de Pando ante la Asamblea Legislativa Departamental y la Secretaria Departamental de Gestión Integral de Madre Tierra del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

7. Delimitación

7.1. Delimitación Temática

La delimitación temática, se enmarcó en la necesidad de reglamentar la norma que regula las Políticas Públicas de los Pueblos Indígena y Originarios el Departamento de Pando,

enmarcado dentro del Derecho Público, y el Derecho de los Pueblos Indígenas y Originarios, ya que es considerado dentro del Derecho Constitucional.

7.2. Delimitación Espacial

En la presente investigación se determinó a la ciudad de Cobija como su ámbito espacial de investigación, ya que las autoridades de las Instituciones que deben de aprobar la Reglamentación de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, residen en ella.

7.3. Delimitación Temporal

Para el presente tema de investigación, se tomó como delimitación temporal a partir del mes de marzo a junio, de la gestión 2024.

CAPITULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1. Marco Teórico

1.1.1. Derechos indígenas en el contexto de una transición constitucional

La incorporación de los derechos indígenas en el texto constitucional vigente desde febrero de 2009 vincula la misión de los poderes constituidos (Órganos) con la voluntad constituyente para que, desde una Carta Ampliada de Derechos, puedan obrar en un rediseño institucional y normativo que debe hacer posible su realización. Así, se generarán nuevas/otras condiciones y términos. Los derechos no sólo deben figurar en el orden simbólico, también en la adecuación del diseño, arquitectura y estructura pública para acoger la demanda indígena de una amplia e irrestricta participación y representación política directa. Más allá de las emergencias y contingencias de la coyuntura, las demoras por omisión de los Órganos del Estado Plurinacional de Bolivia en el cumplimiento de sus deberes generan afectaciones en los derechos indígenas. Gran parte de estas afectaciones suelen tener carácter irreversible. Este es el caso del recojo, sistematización y gestión del dato censal 2012 y 2024 referido a la pertenencia indígena. (Mendoza, 2021, p. 45)

En el marco de las competencias de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Pando a procurado la incorporación de los Pueblos Indígenas Originarios asentados en su jurisdicción, acompañando su autodeterminación para el desarrollo de ellos, en este sentido la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, se convierte en un instrumento jurídico, el cual permite en primera instancia, rescatar y conservar su cultura y costumbres, como un legado para las futuras generaciones. En segunda instancia este instrumento jurídico, permitirá a la Central Indígena de Pueblos Originarios Amazónicos de Pando la posibilidad

de poder conseguir recursos económicos para los proyectos y programas que se diseñen para el cumplimiento de sus objetivos.

1.1.2. Política pública y derechos indígenas

Las competencias establecidas en la Constitución para cada gobierno autónomo fijan alcances específicos para cada nivel de gobierno, lo que crea un sistema de competencias autonómicas para la gestión de políticas públicas, la descentralización administrativa y la puesta en práctica de la estatalidad gobierno local para la implantación de políticas públicas de forma directa.

Asimismo, la posibilidad de generar espacios de construcción para resolver los problemas locales para tener más bienes y servicios eficientes, es una de las condiciones de la autonomía.

De acuerdo a Avendaño (2009), nos dice que, definidos como están los diferentes tipos de competencias y su alcance, es tiempo de referirse al sistema de distribución de competencias: el núcleo central del ordenamiento jurídico de todo Estado políticamente descentralizado. Es imprescindible prever constitucionalmente un reparto competencial entre el Estado y las entidades autonómicas con la finalidad de que no se pueda poner en cuestión la unidad estatal, de donde surgirían conflictos e inseguridad jurídica. (p. 22)

Dado que la política pública busca la solución a un problema público y constituye una respuesta a la demanda social, en Bolivia, a partir del nuevo diseño constitucional, la delineación e implementación de políticas públicas debe realizarse en el marco del respeto del derecho a la consulta previa, lo cual ha incluido la aceptación de los involucrados para cualquier proyecto o programa que afecte en forma directa a la comunidad (Ramírez, 2021, p. 53).

Para Condori (2022), la generación de políticas públicas igualitarias que se encuentran previstas en las normas positivas requiere para su realización de voluntad política y de un programa para su puesta en práctica, lógicamente desde las competencias de los distintos niveles de gobierno, para así garantizar el ejercicio pleno de los proyectos de vida de los e inclusión de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, históricamente vulnerados y económicamente débiles (p. 12).

Este desarrollo solo será posible si las políticas públicas son construidas para garantizar una igualdad real a los ciudadanos, con igualdad de oportunidades, compensación de la desigualdad inicial, así como también, desarrollando capacidades de los seres humanos con un resguardo de derechos mínimos e innegociables frente a las mayorías coyunturales que busquen restricción de derechos.

Como señala Lahera (2002): Una política pública corresponde a cursos de acción y flujos de información relacionados con un objetivo público definido en forma democrática; los que son desarrollados por el sector público y, frecuentemente, con la participación de la comunidad y el sector privado. Una política pública de calidad incluirá orientaciones o contenidos, instrumentos o mecanismos, definiciones o modificaciones institucionales, y la previsión de sus resultados. (p.4)

Los Pueblos Indígenas Originarios, han pasado a ser parte de la estructura territorial y política del Estado, lo cual les da la oportunidad de su libre determinación en relación al diseño e implementación de políticas públicas. La Constitución Política del Estado en su Artículo 304 Parágrafo III, en su numeral 2 determina que, " los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos tienen la competencia de la organización, planificación y ejecución de planes, programas y proyectos de educación, ciencia, tecnología e investigación, en el marco de la legislación del Estado". Esto quiere decir que es competencia de sus autoridades

la coordinación con los gobiernos departamentales, municipal y el gobierno central, para la obtención de recursos necesarios y la ejecución de su planificación de lo planificado.

La consulta previa para el ejercicio del derecho indígena en la formulación de política pública, se determina conforme al Artículo 11, numeral 1, de la Constitución Política del Estado, su ejercicio se realiza por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. En el caso de las naciones originarias y pueblos indígenas, en los términos del mandato expreso del Artículo 30, numerales 14, 15 y 18 del texto constitucional, el proceso de formulación, implementación y evaluación de la política pública debe realizarse a partir de su derecho a la consulta previa.

En el ejercicio de derechos para decidir políticas y controlar la gestión pública, la Ley de Régimen Electoral N° 026, en su Artículo 8, dispone que la democracia directa y participativa se ejerza mediante la participación ciudadana en la formulación y decisión de políticas públicas y el control social sobre la gestión pública. Este ejercicio democrático, en el contexto del Artículo 4 de la misma ley, constituye el derecho político a: “La participación, individual y colectiva, en la formulación de políticas públicas y la iniciativa legislativa ciudadana”, desde una doble connotación: (i) el ejercicio de la soberanía popular “para la formación, ejercicio y control del poder público, para deliberar y decidir políticas públicas, controlar la gestión pública” (Artículo 2); (ii) el derecho a la libre participación “de manera individual o colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes” (Artículo 3).

1.1.3. Nuevos términos del diseño e implementación de la política pública

El nuevo engranaje constitucional y legal referido a la participación social en el diseño de políticas y control social a la gestión pública obliga a modificar los términos en los que se ha

diseñado e implementado la política pública en Bolivia, dado que el derecho de participación y de control social constituyen una forma de ejercicio de la soberanía que otorga a los ciudadanos la posibilidad de usar todos los mecanismos e instrumentos de participación en la formulación, implementación y control de las políticas públicas, de las que corresponde la realización de los derechos indígenas.

Es así que a partir de la vigencia de la Ley 777 (2011), del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), se debe ampliar la adecuación del entorno normativo e institucional para promover una mayor participación de los autogobiernos indígenas en el diseño e implementación de la política pública, vinculada al ejercicio de sus derechos ampliados como un efectivo ejercicio de su derecho a la libre determinación, autogobierno y autonomías.

La Ley 777 Sistema de Planificación Integral del Estado en su Artículo 7, el Ente Rector debe de Coordinar los procesos de planificación de los departamentos, municipios, regiones y de las autonomías indígena originaria campesinas. Para la implementación de la Políticas Públicas de los Pueblos Indígenas Originarios, el Artículo 11 de la misma normativa determina que deben de seguir el proceso cíclico de avance cualitativo permanente:

1. Formulación de planes de largo, mediano y corto plazo.
2. Asignación de recursos.
3. Implementación integral y articulada de los planes.
4. Seguimiento al cumplimiento de las metas, resultados y acciones contenidas en los planes.
5. Evaluación y ajuste de los planes.

Estos Planes y Proyectos deben ser incluidos en la Planificación Estratégica Institucional del Departamento donde pertenecen territorialmente.

1.1.4. Las autonomías indígenas

En el ámbito de la participación y representación política, las autonomías indígenas son la respuesta estatal para acoger las formas de autogobierno indígena, conforme al mandato del artículo 303 constitucional La autonomía indígena originario campesina, además de sus competencias, asumirá las de los municipios, de acuerdo con un proceso de desarrollo institucional y con las características culturales propias de conformidad a la Constitución y a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031. (Mendoza, 2021, p. 56)

De acuerdo a Mendoza (2021), la región indígena originaria campesina, asumirá las competencias que le sean transferidas o delegadas. El inicio de este proceso autonómico se produjo el 2 de agosto de 2009, mediante la aprobación del Decreto Supremo 231 que estableció la hoja de ruta para adoptar la condición de Autonomías Indígena Originario Campesinas.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, aprobada nueve meses más tarde, contiene un conjunto de normas de carácter regresivo que constriñen el pleno goce de los derechos indígenas, eso explica que este modelo de diseño e implementación gubernativa requirió de procesos de ajuste y adecuación convencional, constitucional y legal.

De acuerdo al Viceministerio de Autonomía y Descentralización (2020), el mes de noviembre de 2020 sólo Charagua Iyambae, Uru Chipaya y Salinas de García Mendoza han consolidado su proceso autonómico por esta vía. La autonomía indígena de Raqaypampa en el municipio de Mizque, Cochabamba, se ha realizado a partir de un Territorio Indígena Originario Campesino (TIOC), la otra vía para la conversión autonómica indígena. El resto de los pueblos indígenas originarios aún se rigen con la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, los cuales deben de insertar sus Políticas Públicas para el

desarrollo de sus planes y proyectos a través de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales N° 482.

De acuerdo a lo informado por Anzaldo (2023), representante del Centro de Investigación y Promoción del Campesinado CIPCA, recientemente fue promulgada la Ley de creación de la Unidad Territorial del “Territorio Indígena Multiétnico –TIM” Ley N° 1497 de 01 de marzo de 2023, que tiene como objeto la Creación de la Unidad Territorial del "Territorio Indígena Multiétnico - TIM", en el Departamento de Beni, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 269 al Capítulo Séptimo del Título Primero de la Tercera Parte de la Constitución Política del Estado.

Señala la ley, en el artículo 3, las colindancias de la nueva unidad territorial: Al Norte con el Municipio de Santa Ana, al Este con el Municipio de San Ignacio, al Sur con el Municipio de San Ignacio y al Oeste con el Municipio de San Ignacio y Municipio de Santa Ana.

Asimismo, el artículo 4, señala las comunidades, localidad y poblaciones, siendo un total de 26, habitadas por cinco pueblos indígenas: Mojeño Trinitario, Mojeño Ignaciano, Tsimane, Yuracaé y Movima.

La ley nacional aprueba el mapa oficial de la Unidad Territorial del “Territorio Indígena Multiétnico –TIM”, y a la vez modifica los límites de los Municipios de San Ignacio de Moxos y Santa Ana de Yacuma.

Esta nueva ley que da paso a la creación de una nueva entidad territorial en el Beni, significa una nueva reconfiguración territorial siendo ahora que el departamento cuenta con 20 unidades territoriales (19 municipios y 1 autonomía indígena).

La nueva ley, marca un hito importante en el proceso de autonomía indígena de los pueblos indígenas que habitan en el TIM. Recordar que el TIM inició su demanda de acceso

a la autonomía indígena en el 2010 y a partir de ese momento ha vivido un camino cuesta arriba de más de 12 años.

Con la aprobación de la mencionada Ley, el TIM debe seguir en el corto plazo el proceso de elección de las autoridades según su estatuto autonómico y posterior posesión y conformación de su gobierno indígena. (Anzaldo, 2023)

1.1.5. Capacidades de coordinación de la Central Indígena de Pueblos Originarios Amazónicos de Pando

La Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando (CIPOAP), está expresado como un instrumento de gestión y acción. Tiene el propósito de fortalecer sus estructuras internas y formas organizativas, con el fin de mejorar sus estrategias de incidencia ante las autoridades de Estado. De este modo, los planes orientan las acciones de los pueblos indígenas para lograr una atención efectiva a sus necesidades inmediatas de bienestar material y espiritual, individual y colectivo, que incluye los servicios básicos de existencia, como la salud, educación, vivienda, agua potable y otros, así como la protección de sus territorios, sus formas de organización, modos de vida y otros valores de identidad cultural. (Arteaga, 2020, p. 5)

Desde el punto de vista de Arteaga (2020), las autoridades de la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando CIPOAP tienen muchas falencias para gestionar ante las autoridades tanto departamentales como municipales recursos para la implementación de políticas públicas las cuales desarrollen los programas y proyectos determinados en su Plan de Desarrollo Integral.

La capacitación en gestión pública, puede optimizar sus acciones en pro de consolidar recursos para su desarrollo, de esta manera se podrán impulsar proyectos para mejorar la producción de la castaña, proyecto piscícola, certificación del cacao orgánico y otros

productos agrícolas. Así como también las gestiones sobre agua potable, salud integral, educación con pertinencia cultural, infraestructura, vivienda digna y la creación de la Universidad Indígena de la Amazonía Boliviana, que al momento se encuentran paralizadas por falta de recursos económicos.

1.1.6. Rol de las autoridades de la Central Indígena de Pueblos Originarios Amazónicos de Pando en la gestión de proyectos productivos y sociales

La Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando, de acuerdo a sus normas internas, es la responsable de coordinar y liderar las gestiones de los cinco pueblos indígenas de Pando en torno a las demandas y necesidades relacionadas con proyectos sociales y productivos. Para esta tarea, es fundamental mejorar las funciones de los cargos directivos o secretarías que tienen responsabilidades descritas en sus reglamentos internos. En la medida que estas funciones sean mejoradas, los cargos tendrán mayor importancia y utilidad para la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando.

Los pueblos indígenas de Pando desde hace décadas atrás han buscado su propio desarrollo a partir de sus propias fortalezas y potencialidades. Con la creación de la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando, en 1998, buscaron que sus demandas sean tomadas en cuenta por las instancias encargadas de la planificación del desarrollo, en el plano regional y nacional. Estas instancias deben tomar en cuenta sus formas de organización y participación, sus autoridades, así como otros valores de identidad cultural. (Alaja, 2020, p. 13)

1.1.7. El carácter normativo de los reglamentos de la Ley

De acuerdo a Cordero (1995), los reglamentos son normas que integran nuestro ordenamiento jurídico, formando parte del marco de juridicidad que rige el actuar de los

órganos públicos. Ahora bien, sostener el carácter normativo de los reglamentos plantea dos cuestiones muy relevantes.

a) Distinción que se puede hacer con otros actos formales que emanan de los órganos administrativos

i) Distinción de los reglamentos con los actos administrativos (p.9)

Esta cuestión puede constituir un tópico, pero la distinción entre reglamento y acto administrativo sigue presentando algunas dificultades, al punto que para algunos autores el reglamento sería un tipo de acto administrativo. La cuestión de fondo dice relación con la diferencia cualitativa que presenta un reglamento frente a un acto administrativo. Mientras el primero tiene un carácter normativo, forma parte del bloque de legalidad e innova en el ordenamiento jurídico, el segundo debe someterse a dicho marco, lo que incluye las normas reglamentarias. Ésta es la exposición tradicional y que nosotros aceptamos prima facie. Sin embargo, en la práctica resulta complejo hacer la distinción, ya que los elementos que permiten determinar el carácter normativo de un acto no siempre están claros. Así, por ejemplo, existen actos administrativos a los que, teniendo un carácter general, no es posible calificar de normas, como un llamado a concurso público para llenar un cargo vacante en un servicio o una licitación pública para contratar un bien o servicio. Por lo demás, la normatividad es un elemento esencial de los reglamentos, cuestión que no sucede necesariamente con la ley, la que producto del advenimiento del Estado social y la necesidad de enfrentar las necesidades públicas, ha devenido en una norma contingente. (Cordero, 1995, p. 10).

Ahora bien, desde la teoría general existen dos elementos que determinan la normatividad de un acto:

i) la formulación hipotética y abstracta de la conducta regulada, y

ii) la forma general o indeterminada en la descripción de los destinatarios del acto.

A la inversa, un acto singular o no normativo sería aquel:

i) formulado en términos concretos, y

ii) respecto de sujetos determinados. Esto da lugar a cuatro combinaciones posibles, que permiten separar la figura del reglamento respecto del acto administrativo.

Los actos formales de la Administración formulados de manera abstracta y general son reglamentos, mientras que aquellos emitidos de forma concreta y en relación con sujetos determinados son actos administrativos. Sin embargo, quedan dos combinaciones que pueden plantear alguna dificultad: los actos abstractos y singulares, y los actos concretos y generales. Esta última figura resulta más fácil de resolver, ya que constituye lo que se denomina “actos administrativos generales”, es decir, decisiones formales de la Administración que tienen como destinatarios a sujetos indeterminados. Así sucede, por ejemplo, con la convocatoria a elecciones o los casos ya citados de concursos y licitaciones públicas. (Cordero, 1995, p. 11).

El caso de los actos abstractos y singulares puede dar lugar a cierta discusión: se trata de los reglamentos singulares, es decir, normas construidas de forma abstracta, pero que tienen un conjunto de destinatarios determinados o individualizados. El problema que plantean dice relación con la eventual desigualdad o trato discriminatorio que se puede producir, como sucede, por ejemplo, con los planes seccionales en materia urbanística. Por tal razón, una regulación de esta naturaleza debe estar muy bien fundada y justificada. (Daroca, 1999, p. 29)

Un segundo elemento del concepto de reglamento que hemos formulado exige que éste emane de una entidad que forma parte de la Administración del Estado. Nuestra legislación administrativa nos entrega un concepto orgánico de Administración del Estado que, en parte, viene a dar cuenta de las entidades que pueden emitir reglamentos, además del

presidente de la República: “La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley”. Esto permite dejar en claro que la potestad reglamentaria no es una facultad entregada sólo al presidente de la República. Es común encontrar potestades reglamentarias en poder de ministerios, servicios públicos centralizados o descentralizados, incluyendo a las entidades autónomas como la Contraloría General de la República, el Banco Central y las entidades autónomas territoriales como municipales, departamentales, regionales e indígenas originarias campesinas (Garrido, 1991, p. 43).

1.2. Marco Histórico

De acuerdo a Alaja (2020), la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando (CIPOAP) fue creada el año 1998 y representa a cinco pueblos indígenas del departamento: Tacana, EsseEjja, Kabineño, Machinery y Yaminahua. Según estatuto de creación y actualmente vigente, su estructura orgánica, se funda con un Directorio Departamental conformado por las siguientes carteras:

Presidente: Es la máxima autoridad de los pueblos indígenas de Pando, integrados en la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando.

Vicepresidente: Colabora directamente al Presidente.

Secretaría de Tierra Territorio: Representar a la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando, en conflictos de tierra y territorio en concertación indígenas e instituciones privadas, relativas a las problemáticas de tierra y territorio.

Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente: Responsable de dar seguimiento a los asuntos relacionados con las demandas de tierras.

Secretaría de Organización, Comunicación y Difusión: Crea y promueve programas para la difusión, por medio de la prensa oral, escrita y televisa de las decisiones, denuncias y demandas adoptadas por las instancias orgánicas de la organización y aspecto de la realidad de los Pueblos Indígenas a nivel Departamental y Nacional.

Secretaría de Educación, Deportes, Artes y Cultura Ancestral: Tiene la tarea de promover, apoyar y fortalecer, planes, programas y proyectos de consolidación de la educación.

Secretaría de Salud: Realiza gestiones ante las autoridades competentes en la materia.

La Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando cuenta con sus propios procedimientos para la elección de sus autoridades y, de acuerdo a sus estatutos, reconoce los siguientes niveles de organización:

Asamblea comunitaria, que es la instancia de decisión en las diversas comunidades indígenas de los cinco pueblos de Pando. (pp. 11-12)

1.3. Marco Contextual

De acuerdo a Alaja (2020), en el Departamento de Pando existen cinco pueblos indígenas, afiliados a la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando: Yaminahua, Machinery, Tacana, EsseEjja y Kabineño, que se encuentran distribuidos en al menos diez municipios del Departamento de Pando.

Pando sostienen que al este del Departamento aún existen algunas familias del Pueblo Pacahuara, que fueron vistos a orillas del Río Negro, ubicada en la provincia Federico Román.



Gráfico 1. Mapa del Departamento de Pando

Fuente: Plan de Desarrollo Integral Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando, 2020.

Las autoridades de la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de

La Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando considera que el Pueblo Pacahuara se encuentra en situación de aislamiento voluntario o no contactado, que requiere de una urgente intervención de las instituciones del Estado para garantizar su sobrevivencia, tal como establece el Art. 32 de la Constitución Política del Estado.

Cuadro 1.

Pueblos Indígenas del Departamento de Pando

PUEBLO	FAMILIA LINGÜÍSTICA	ORGANIZACIÓN	MUNICIPIOS
Kabineño	Tacana	OICAP	San Lorenzo, San Pedro, Bella Flor y El Sena
Machinery	Arawak	OIYAMA	Bolpebra
Yaminahua	Pano	OIYAMA	Bolpebra
EsseEjja	Tacana	OIPEEAP	Gonzalo Moreno, San Lorenzo e Ingavi
Tacana	Tacana	OITAP	San Lorenzo, Gonzalo Moreno, San Pedro, El Sena, Santos Mercado, Puerto Rico, Bella Flor, Ingavi, Nueva Esperanza

Fuente: Plan Integral de Desarrollo CIPOAP

De acuerdo a los datos proporcionados por el INE (2012) la población de los Pueblos Indígenas Originarios del Departamento de Pando es de 12. 772 habitantes:

Cuadro 2.***Población de los Pueblos Indígenas del Departamento de Pando***

PUEBLO	N° Comunidades	N° familias	Mujeres	Hombres	Total
Kabineño	4	230	630	648	1,278
Machinery	1	12	33	37	70
Yaminahua	2	33	74	88	162
EsseEjja	5	210	495	528	1,023
Tacana	51	1,600	5,040	5,400	10,440
Total	63	2,085	6,272	6,701	12,973

Fuente: Plan Integral de Desarrollo CIPOAP

De acuerdo a Arteaga (2020), los pueblos indígenas de Pando iniciaron demandas de tierras al Estado bajo dos modalidades:

- Reconocimiento de sus tierras ancestrales (restitución de sus derechos territoriales).
- Reconocimiento de sus tierras que actualmente ocupan, debido a que fueron forzados a abandonar sus territorios ancestrales.

Actualmente, existen tres tipos de territorios indígenas:

1) Los territorios multiétnicos, caracterizados por la convivencia en un mismo territorio de dos o más pueblos.

2) TCO comunitarias, con dotación de tierras a comunidades específicas en diferentes sitios del Departamento de Pando (ejemplos: Las Amalias, pueblo EsseEjja; San Martín de Pacahuara, Florida, Rinconcito Pandino, Turi I, del pueblo Tacana, y Mapajo, del pueblo Kabineño)

3) Comunidades indígenas que adquirieron la calidad de “comunidades campesinas” debido a que sus pobladores decidieron parcelar sus tierras y convertirlas en pequeñas propiedades productivas para su inserción en la economía de mercado.

Gran parte de las comunidades originarias de Pando adquirieron la condición de Comunidades indígenas (p. 23)

El año 2019 el Gobierno Autónomo Departamental de Pando promulga la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, la cual tiene el objetivo de fomentar políticas públicas para las naciones y pueblos indígenas originarios de Pando, como son los Pueblos Tacana, Kabineño, EsseEjja, Machinery, Yaminahua y el pueblo no contactado Pacahuara.

Normativa la cual a la fecha aún no cuenta con la respectiva reglamentación, impidiendo que las autoridades del Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando puedan aplicarla en su integridad. Perjudicando de esta manera al desarrollo integral de sus componentes.

1.4. Marco Conceptual

Autogobierno: En los departamentos, las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado. (Ley 031, 2010, Art.5)

Autonomía: Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, departamentos, regiones, naciones y pueblos indígenas originarios u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios. (Diccionario de la Lengua Española, 2020, p. 12)

Coordinación: La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.

El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la

administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos.
(Ley 031, 2010, Art.5)

Competencia: Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado. (Ley 031, 2010, Art.5)

Libre determinación de los pueblos Indígenas Originarios: La libre determinación, es el derecho que tienen los pueblos indígenas a decidir libremente la estructura política, jurídica, económica, cultural y social más idónea para su territorio, así mismo en el marco este derecho, los pueblos gozan de autonomía y autogobierno en la consolidación de estructura gubernamental, este derecho está reconocido en Pactos y Declaraciones Internacionales, así como en Resoluciones de Asamblea de la ONU. (OIT, 1989)

Reglamentación de la Ley: En términos amplios se denomina reglamento a toda disposición normativa que emana de un órgano público y que tiene un carácter secundario a la ley, dictada en virtud de una facultad expresamente atribuida por el ordenamiento.

Territorio Indígena Originario Campesino: Es el territorio ancestral sobre el cual se constituyeron las tierras colectivas o comunitarias de origen, debidamente consolidadas conforme a ley, y que ha adquirido esta categoría mediante el procedimiento correspondiente ante la autoridad agraria, en el marco de lo establecido en los Artículos 393 al 404 y la segunda parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado.

En aquellos casos en que el territorio indígena originario campesino cumpla los requisitos y procedimientos establecidos en la presente norma, se conformará en éste un

gobierno autónomo indígena originario campesino, el cual será elegido a través de sus usos y costumbres.

Este territorio será aprobado por ley como unidad territorial, adquiriendo así un doble carácter, en este caso se rige por los Artículos 269 al 305 y la primera parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado y la presente Ley. (Ley 031, 2010, Art.5)

Voluntariedad: Las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las ciudadanas y ciudadanos de las entidades territoriales, ejercen libre y voluntariamente el derecho a acceder a la autonomía de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley, lo que permite conservar la unidad y cohesión de sus integrantes. (Ley 031, 2010, Art.5)

1.5. Marco Jurídico

1.5.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 13.

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados

en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Artículo 14.

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

V. Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

VI. Las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que ésta contenga.

Artículo 30.

I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

1. A existir libremente.
2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.
3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.
4. A la libre determinación y territorialidad.
5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.
6. A la titulación colectiva de tierras y territorios.
7. A la protección de sus lugares sagrados.
8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.
9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.
10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.
11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.

12. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.

14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.

15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.

17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.

18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado.

III. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley.

Artículo 300.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

1.5.2. Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales

Artículo 1.

1. El presente Convenio se aplica: a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

1.5.3. Ley N°530 del Patrimonio Cultural Boliviano

Artículo 2 (Finalidad). La presente Ley tiene como finalidad poner en valor las identidades culturales del Estado Plurinacional de Bolivia, sus diversas expresiones y legados, promoviendo la diversidad cultural, el dinamismo intercultural y la corresponsabilidad de todos los actores y sectores sociales, como componentes esenciales del desarrollo humano y socioeconómico del pueblo boliviano.

Artículo 40. (Promoción del patrimonio cultural boliviano). I. La promoción del Patrimonio Cultural Boliviano, se ejecutará a través de un conjunto de actividades de difusión de sus valores inmateriales y materiales.

II. La promoción del Patrimonio Cultural Boliviano, tendrá lugar cuando la protección y salvaguardia estén siendo correctamente implementadas a través de la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 41. (Exhibición y difusión del patrimonio cultural boliviano).

I. En el marco de la promoción de la cultura del Estado Plurinacional de Bolivia, los bienes culturales, inmateriales y materiales, integrantes del Patrimonio Cultural Boliviano, podrán ser exhibidos y difundidos dentro y fuera del país.

II. Los planes generales y específicos contendrán los lineamientos, programas, acciones y actividades para estimular en la población la apropiación de los significados, valores, prácticas y expresiones culturales del Patrimonio Cultural Boliviano, generando procesos de identificación, revitalización y perdurabilidad del mismo.

III. La exhibición de los bienes culturales muebles componentes del Patrimonio Cultural Boliviano en el extranjero, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, su reglamentación y el régimen aduanero vigente.

1.5.4. Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031

Artículo 2. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo. 8. (Funciones generales de las autonomías) En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías

cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:

1. La autonomía indígena originaria campesina, impulsar el desarrollo integral como naciones y pueblos, así como la gestión de su territorio.

2. La autonomía departamental, impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.

3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

4. La autonomía regional, promover el desarrollo económico y social en su jurisdicción mediante la reglamentación de las políticas públicas departamentales en la región en el marco de sus competencias conferidas.

Artículo 86. (Patrimonio cultural). De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

2. Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley nacional del Patrimonio Cultural.

De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos indígenas originario campesinos autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de sus culturas ancestrales y sus idiomas, en el marco de las políticas estatales.

2. Elaborar y desarrollar sus normativas para la declaración, protección, conservación, promoción y custodia del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley nacional del Patrimonio Cultural.

3. Promocionar, desarrollar, fortalecer el desarrollo de sus culturas, historia, avance científico, tradiciones y creencias religiosas, así como la promoción y fortalecimiento de espacios de encuentros interculturales.

1.5.5. Estatuto Autonómico de Pando

Artículo 4. De los Pueblos Indígenas

I. Los pueblos indígenas del Departamento de Pando son: Tacana, Kabinéño, EsseEjja, Machinery, Yaminahua y el pueblo no contactado Pacahuara.

II. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando garantizará en el marco de sus competencias, los derechos constitucionales de los pueblos indígenas originarios campesinos que habitan en el Departamento de Pando.

Artículo 12. Principios. Los principios en los que se funda y constituye el régimen autonómico del Departamento de Pando son: La unidad, interculturalidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de

género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación, lealtad institucional, transparencia, participación y control social, y provisión de recursos económicos en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 18. Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos

I. El Gobierno Autónomo Departamental garantiza el ejercicio de los derechos colectivos y la consulta previa de forma libre e informada a las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

II. El Gobierno Autónomo Departamental coordinará con las organizaciones a nivel departamental de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos.

Artículo 25. Del Patrimonio Cultural. I. La administración, defensa, promoción, provisión de recursos económicos, conservación y preservación del patrimonio cultural tangible e intangible del Departamento de Pando, serán regulados mediante normas departamentales de acuerdo a ley.

II. Los saberes y conocimientos prácticos tradicionales, usos, rituales, investigación, símbolos y vestimentas de los pueblos indígenas originarios campesinos ubicados en el Departamento de Pando, serán valorados, respetados y en coordinación con sus respectivas autoridades y organizaciones representativas, serán promocionados.

Artículo 63. Suscripción de Acuerdos y Convenio

I. El Órgano Ejecutivo Departamental, tiene facultades para celebrar y suscribir en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes, acuerdos, convenios y compromisos de cooperación bajo distintas modalidades para la gestión, inversión y prestación de servicios

en su jurisdicción, con el nivel central del Estado, como con otras entidades territoriales autónomas, los mismos serán ratificados por el Órgano Legislativo Departamental.

II. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando para el ejercicio de sus competencias celebrará convenios con organizaciones e instituciones públicas, privadas y mixtas.

1.5.6. Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando

Artículo 1. (Objeto). La presente ley tiene por objeto en el marco de las competencias departamentales y respetando las normas y procedimientos propios, fomentar políticas públicas para las naciones y pueblos indígenas originarios de Pando: Tacana, Kabineño, EsseEjja, Machinery, Yaminahua y el pueblo no contactado Pacahuara.

CAPÍTULO II

DIAGNÓSTICO

2.1. Identificación de la Institución

El Gobierno Autónomo Departamental de Pando es la institución que administra y gobierna en la jurisdicción de la unidad territorial del Departamento de Pando, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado, las normativas nacionales y el Estatuto Autonómico del Departamento de Pando.

2.1.1. Características de la Institución

- El Gobierno Autónomo Departamental de Pando establece la democracia directa participativa y comunitaria.

- El Gobierno Autónomo Departamental de Pando se estructura en dos órganos en el ejecutivo y legislativo los cuales no pueden ser unidos en un solo órgano y no son delegables entre sí mismos.

- El Gobierno Autónomo Departamental de Pando declara como interés prioritario el Turismo Sostenible.

2.1.2. Nombre de la Institución

Gobierno Autónomo Departamental de Pando

2.1.3. Dirección de la Institución

Zona Central Calle Bruno Racua Plaza German Busch N° 78 Ciudad de Cobija de la Provincia Nicolas Suarez del Departamento de Pando del Estado Plurinacional de Bolivia.

2.2. Importancia Social de la Institución

Es el de prestar mejores bienes y servicios públicos a la población con el fin de garantizar el derecho a una vida digna para todas y todos, así como mejores niveles de equidad social, política y económica.

2.3. Misión

El Gobierno Autónomo Departamental de Pando reconoce la siguiente Misión Institucional:

El Gobierno Autónomo Departamental de Pando es una institución pública con autonomía de gestión que genera, gestiona, ejecuta y promociona programas y proyectos en el marco del desarrollo económico, social y ambiental de manera planificada conduciendo al departamento y sus habitantes a Vivir Bien con transparencia, participación y sin exclusión.

2.4. Visión

Ser un Gobierno Departamental Autónomo, promotor del desarrollo que genera valor agregado a la producción con desarrollo social y cultural amazónico para el bienestar de sus habitantes con eficiencia mediante la conservación y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, integrado a una gestión pública transparente, institucionalizado y participativo.

2.5. Justificación

En cumplimiento a la Constitución Política del Estado, la cual en su Artículo 13. I., nos dice que, “Los derechos reconocidos por la Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos”. Así mismo el Artículo 30. I., determina que, “Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española”. Habiéndoseles otorgado todos los derechos contemplados en el texto constitucional y en especial: A existir libremente; A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión: A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se

inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal; A la libre determinación y territorialidad; A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado; A la titulación colectiva de tierras y territorios; A la protección de sus lugares sagrados; A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios; A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados; A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas; A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo; A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo; Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales; Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión; A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.. Como también en su Artículo 300. I, determina que los Gobiernos Autónomo Departamentales tienen la competencia exclusiva, en su jurisdicción de; Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

De acuerdo al Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, determina en su Artículo 1., que será aplicado a: Los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; Los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la

conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

La Ley marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” N° 031, en su Artículo. 8, a determinado que, en función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: La autonomía indígena originaria campesina, impulsar el desarrollo integral como naciones y pueblos, así como la gestión de su territorio; La autonomía departamental, debe de impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.

El Estatuto Autonómico de Pando en su Artículo 4, nos dice que “Los pueblos indígenas del Departamento de Pando son: Tacana, Kabineno, EsseEjja, Machinery, Yaminahua y el pueblo no contactado Pacahuara” y que, el Gobierno Autónomo Departamental de Pando garantizará en el marco de sus competencias, los derechos constitucionales de los pueblos indígenas originarios campesinos que habitan en el Departamento de Pando. Asimismo, en su Artículo 63, autoriza que, el Órgano Ejecutivo Departamental, tiene facultades para celebrar y suscribir en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes, acuerdos, convenios y compromisos de cooperación bajo distintas modalidades para la gestión, inversión y prestación de servicios en su jurisdicción, con el nivel central del Estado, como con otras entidades territoriales autónomas, los mismos serán ratificados por el Órgano Legislativo Departamental.

La Ley N°530 del Patrimonio Cultural Boliviano en su Artículo 2 tiene como finalidad poner en valor las identidades culturales del Estado Plurinacional de Bolivia, sus diversas expresiones y legados, promoviendo la diversidad cultural, el dinamismo intercultural y la corresponsabilidad de todos los actores y sectores sociales, como componentes esenciales del desarrollo humano y socioeconómico del pueblo boliviano.

La Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, tiene por objeto en el marco de las competencias departamentales y respetando las normas y procedimientos propios, fomentar políticas públicas para las naciones y pueblos indígenas originarios de Pando: Tacana, Kabineño, EsseEjja, Machinery, Yaminahua y el pueblo no contactado Pacahuara.

La Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, por razones del insuficiente presupuesto con el que cuenta el Gobierno Autónomo de Pando para la contratación de un profesional Abogado que elabore su reglamentación hasta el momento no ha sido implementada, por lo cual en el marco normativo del Estado Plurinacional de Bolivia, a través del apoyo institucional de la Carrera de Derecho de la Universidad de Pando se propone la reglamentación de la normativa antes mencionada.

2.6. Diagnostico Analítico

2.6.1. Identificación del Problema

La ausencia de reglamentación de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, impide que se dé su plena aplicación en favor de sus destinatarios.

2.6.2. Análisis de consistencia

El avance de la colonización y la ocupación de los espacios amazónicos de Pando han reducido sustancialmente la capacidad de sobrevivencia de los grupos étnicos, especialmente de los menos numerosos, limitado su capacidad de utilización de los recursos naturales en las formas tradicionales de horticultura itinerante, caza, pesca y recolección de productos del bosque; se han restringido sus territorios y disminuido su movilización y capacidad de relacionamiento intracomunitario; la relación con las instituciones y gobiernos del Estado Plurinacional de Bolivia presenta una posibilidad para el mantenimiento de sus culturas tradicionales, en sus expresiones de lenguaje, tradiciones, medicina, uso de recursos, alimentación y formas ancestrales de organización y toma de decisiones.

Esta interrelación ayudará a incrementar la capacidad de autogestión y autodeterminación de los pueblos indígenas y originarios de la amazonia de Pando, principalmente de los menos numerosos. La dispersión de las comunidades, su reducido número de pobladores, su constante contacto con los colonos y empresas de rescate de castaña y aserraderos de madera, la falta de consolidación de sus políticas de gestión para su desarrollo y la poca atención de los gobiernos nacional y regional han forzado una aculturación y asimilación a la sociedad dominante en la región, sin considerar los deseos de las comunidades y sin la adecuada preparación y adaptación a las nuevas condiciones que les han sido impuestas, sin tampoco brindarles los necesarios servicios de asistencia social y técnica.

A través de la propuesta de reglamentación de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, se quiere brindar a las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, la posibilidad de mejorar sus organizaciones y tener las condiciones mínimas para su

autogestión, evitando la desintegración de los núcleos tradicionales y estableciendo prácticas sociales y productivas adecuadas a cada caso particular, fortaleciendo su cultura e identidad étnica y permitiendo, que con proyectos productivos, educativos, de salud y saneamiento, la supervivencia de los individuos, familias, comunidades y naciones indígenas originarias.

2.6.3. Identificación de soluciones

La solución del problema planteado es la elaboración de una propuesta de Reglamento a la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, donde se identifica el rol de las autoridades de la Central Indígena de Pueblos Originarios Amazónicos de Pando (CIPOAP) en la gestión de proyectos productivos y sociales de los cinco pueblos indígenas originarios, a fin de mejorar la calidad de vida de los y las indígenas originarios de Pando.

En relación al pueblo Pacahuara que aún no ha sido contactado o no ha querido ser contactado, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 31. I. Las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactados, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva. II. Las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan. A criterio personal sin que esto sea una acción inconstitucional, se debe de establecer mecanismos de seguimiento participativo y transparente, con informes periódicos del estado de cumplimiento de sentencias emitidas a favor de la dotación de territorio para que se establezcan, del estado territorial y sus amenazas. Realizando una investigación ética, antropológica, cartográfica autónoma (con respeto a su autonomía) para tener datos actualizados sobre presencia, movimientos, amenazas a las que se enfrentan y sobre su población.

CAPÍTULO III

PROPUESTA

3.1. Señalamiento al problema a intervenir

La ausencia de reglamentación de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando.

3.2. Propuesta

REGLAMENTO DE LA LEY N°099 DEPARTAMENTAL DE FORMULACION E IMPLEMENTACION DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LAS NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIOS DE PANDO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO) El presente Reglamento de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, tiene por objeto en el marco de las competencias departamentales y respetando las normas y procedimientos propios, determinar las políticas públicas para las naciones y pueblos indígenas originarios de Pando: Tacana, Kabineño, EsseEjja, Machinery, Yaminahua y el pueblo no contactado Pacahuara.

Artículo 2. (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL) El presente Reglamento a la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, tiene como marco legal y competencial en los Artículos 13, 14, 30, 31, 34, y 300 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; así como en los Artículos 4, 12, 18, 25 y 63 del Estatuto

Autonómico del Departamento Autónomo de Pando y la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano en sus artículos 2, 40 y 41-II.

Artículo 3. (TITULARES DE DERECHO) Las naciones y pueblos indígenas originarios por su dominio ancestral sobre sus territorios, tienen libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a la Constitución y la ley, por lo cual son titulares de estos derechos en el Departamento de Pando.

Artículo 4. (FINALIDAD) El presente Reglamento tiene por finalidad determinar las políticas Públicas para mejorar la calidad y el nivel de vida de las naciones y pueblos indígenas originarios de Pando.

Artículo 5. (PRINCIPIOS)

a) Precaución. Orientado al desarrollo de políticas específicas, preventivas y de cautela, para garantizar en todo momento los sistemas de vida de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada.

b) Protección. Encaminado a la adopción de un marco específico de protección especial, en todos los niveles del Estado Plurinacional, para resguardar los sistemas de vida de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada.

c) Libre determinación. En virtud de la cual, las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada, determinan libremente su condición política y persiguen su desarrollo

económico, social y cultural, en el marco del Estado Plurinacional. La libre determinación deberá interpretarse de manera diferenciada.

d) Favorabilidad. Entendida como la aplicación preferente de la norma más favorable para condicionar y dirigir cualquier actuación estatal que se vaya a realizar de manera concreta con las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada.

f) Diversidad cultural. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional. Se sustenta en el reconocimiento y respeto de los diferentes sistemas de vida de las naciones y pueblos indígena originarios, y expresa la identidad histórica de su cultura, que la mantiene y la proyecta para sus futuras generaciones.

g) Enfoque diferencial. Entendido como la aplicación de políticas para la atención de necesidades y situaciones de alta vulnerabilidad de las naciones y pueblos indígena originarios o segmentos de ellos.

CAPITULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 6. (POLÍTICAS PÚBLICAS DE ATENCIÓN Y FOMENTO). El Gobierno Autónomo Departamental de Pando implementara las políticas públicas determinadas en el Plan Territorial Departamental Integral, en cumplimiento a la presente Ley y en los componentes de salud, educación, productividad, turismo, desarrollo humano y servicios básicos.

Artículo 7. (SALUD).

I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando implementará y fortalecerá Postas Sanitarias en las comunidades indígenas originarias, en coordinación con los Municipios de San Lorenzo, San Pedro, Bella Flor, El Sena, Bolpebra, Gonzalo Moreno, Ingavi, Santos

Mercado, Puerto Rico y Nueva Esperanza y la Central Indígena de los Pueblos Originarios Amazónicos de Pando (CIPOAP).

II. Las Postas de Salud en las comunidades de los Pueblos Indígenas Originarios de Pando, implementarán con apoyo de SEDES Pando los programas de prevención y atención determinados por el Nivel Central del Estado y el Gobierno Autónomo Departamental de Pando y la Central Indígena de los Pueblos Originarios Amazónicos de Pando (CIPOAP).

Artículo 8. (EDUCACIÓN Y CULTURA).

I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando implementará los Programas de educación y cultura en las comunidades indígenas originarias, en coordinación con los Municipios de San Lorenzo, San Pedro, Bella Flor, El Sena, Bolpebra, Gonzalo Moreno, Ingavi, Santos Mercado, Puerto Rico y Nueva Esperanza y la Central Indígena de los Pueblos Originarios Amazónicos de Pando (CIPOAP).

II. Se implementará el Programa de Recuperación de la memoria histórica de las culturas de los Pueblos Indígenas Originarios Tacana, Kabineño, EsseEjja, Machinery y Yaminahua

III. El Programa de Recuperación de la memoria histórica de las culturas de los Pueblos Indígenas Originarios Amazónicos de Pando debe ser presentado ante la UNESCO.

IV. La Secretaría de Gestión de la Madre Tierra y la Secretaría de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Pando elaboraran a diseño final los proyectos para cada Pueblos Indígenas Originarios del Departamento de Pando, los cuales formaran parte del Programa de Recuperación de la memoria histórica de las culturas de los Pueblos Indígenas Originarios Tacana, Kabineño, EsseEjja, Machinery, Yaminahua y Pacahuara (no contactado).

V. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando a través de La Secretaría de Gestión de la Madre Tierra y la Secretaría de Desarrollo Humano creara e implementara el Museo de las

Culturas Amazónicas del Departamento de Pando, proyecto el cual debe ser elaborado a diseño final y presentado al Ministerio de Culturas del Estado Plurinacional de Bolivia, FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (FILAC) y la UNESCO, para el respectivo financiamiento.

Artículo 9. (PRODUCTIVIDAD).

I. Implementación de programas de productividad

El Gobierno Autónomo Departamental de Pando implementará los programas de productividad en las comunidades indígenas originarias, en coordinación con los municipios de San Lorenzo, San Pedro, Bella Flor, El Sena, Bolpebra, Gonzalo Moreno, Ingavi, Santos Mercado, Puerto Rico y Nueva Esperanza, en las cadenas productivas de los recursos renovables y no renovables existentes en sus territorios indígenas originarios.

II. Cursos de capacitación

Los cursos de capacitación para el desarrollo de las cadenas productivas estarán a cargo de la Secretaría Departamental de Gestión de la Madre Tierra, en coordinación con la Central Indígena de los Pueblos Originarios Amazónicos de Pando (CIPOAP) y los municipios mencionados en el inciso I.

III. Proyecto de Capacitación Productiva y financiamiento

Se implementará el Proyecto de Capacitación Productiva, el cual será financiado por el Gobierno Autónomo Departamental de Pando, y podrá gestionarse su financiamiento en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del Proyecto Nacional de Apoyo a Micro y Pequeños Productores, de acuerdo con las cadenas productivas identificadas.

IV. Elaboración de contenidos y consulta previa

La Secretaría Departamental de Gestión de la Madre Tierra elaborará el contenido de los cursos de capacitación de acuerdo con cada cadena productiva, los cuales serán aprobados mediante procesos de consulta previa obligatoria con las comunidades indígenas originarias del departamento de Pando. Posteriormente, se elaborará un informe conjunto de la decisión que se remitirá a la máxima autoridad del departamento.

V. Responsabilidad de la Gobernación

El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, por medio de su máxima autoridad, el Gobernador, presentará los cursos de capacitación al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, con el fin de gestionar su financiamiento e implementación a través del Proyecto Nacional de Apoyo a Micro y Pequeños Productores, de acuerdo con las cadenas productivas identificadas.

Artículo 10. (TURISMO).

I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando a través del Comité para determinar la Ruta Turística Étnica de los Pueblos Indígenas y Originarios de Pando, establecerá las comunidades indígenas originarias con mayor atractivo turístico, tanto natural como cultural.

II. El Comité de la Ruta Turística Étnica de los Pueblos Indígenas y Originarios de Pando, estará compuesta por las siguientes instituciones las cuales tienen las subsiguientes obligaciones y atribuciones:

1. Integrantes y representación

El Comité estará conformado por los siguientes miembros:

- Gobernador del Departamento de Pando (Presidente del Comité)
- Secretaría Departamental de Gestión Integral de la Madre Tierra
- Dirección Departamental de Turismo

- Representante de la Central Indígena de los Pueblos Originarios Amazónicos de Pando (CIPOAP)
- Representantes municipales de los municipios involucrados: San Lorenzo, San Pedro, Bella Flor, El Sena, Bolpebra, Gonzalo Moreno, Ingavi, Santos Mercado, Puerto Rico y Nueva Esperanza
- Otros actores invitados con voz, según el interés técnico (por ejemplo: expertos en turismo étnico, cultura, medio ambiente), sin derecho a voto salvo que el Comité lo acuerde.

2. Suplencias y acreditación

- Cada institución o municipio deberá designar un titular y un suplente que lo represente en las reuniones del Comité.
- En caso de ausencia del Gobernador, podrá actuar como presidente suplente un funcionario departamental designado por autoridad competente.
- Las acreditaciones deberán comunicarse por escrito a la Secretaría Técnica del Comité con anticipación a cada reunión.

3. Secretaría Técnica

Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité:

- a) Elaborar y distribuir convocatorias y agendas de reunión
- b) Redactar actas, resúmenes y acuerdos adoptados
- c) Custodiar la documentación del Comité
- d) Hacer seguimiento a los acuerdos adoptados
- e) Proveer apoyo logístico, técnico y administrativo

4. Periodicidad de sesiones

El Comité se reunirá de manera ordinaria al menos cuatro (4) veces al año. Asimismo, podrá convocarse a reuniones extraordinarias si el Presidente del Comité o al menos un tercio de sus miembros lo solicitan.

La Secretaría Técnica será ejercida por la Dirección Departamental de Turismo u otra instancia que el Comité designe.

5. Convocatoria

- La convocatoria debe remitirse con al menos quince (15) días hábiles de anticipación, acompañada de agenda y documentación de soporte.
- La convocatoria puede ser realizada por el Presidente del Comité o por la Secretaría Técnica, previa autorización del Presidente.

6. Quórum y toma de decisiones

- El Comité sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno ($\frac{1}{2} + 1$) de sus miembros con derecho a voto.
- Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.
- Los miembros con voz, pero sin voto no intervienen en la votación, pero sí pueden aportar en el debate técnico.

7. Actas y difusión de acuerdos

- Las reuniones deberán dejar constancia escrita en actas, que incluirán: fecha, lugar, asistentes, agenda, acuerdos y responsabilidades asignadas.
- Las actas serán aprobadas en la sesión siguiente y difundidas a todos los miembros del Comité y partes interesadas.
- Los acuerdos adoptados se comunicarán a las autoridades departamentales, municipales y pueblos originarios involucrados para su conocimiento y aplicación.

8. Atribuciones del Comité

El Comité tiene las siguientes atribuciones:

- a) Diagnosticar y analizar los componentes culturales, patrimoniales, ambientales y turísticos de los pueblos indígenas originarios del departamento.
- b) Proponer criterios técnicos, culturales y espaciales para definir la Ruta Turística Étnica.
- c) Identificar sitios, atractivos y recorridos potenciales, priorizando solidaridad con comunidades indígenas originarias.
- d) Definir estándares mínimos de gestión, señalización, servicios y condiciones de sostenibilidad de la ruta.
- e) Elaborar un plan de implementación, con cronograma, recursos, responsabilidades y mecanismos de monitoreo y evaluación.
- f) Coordinar con los municipios, comunidades indígenas, sectores de turismo, medio ambiente y cultura para asegurar participación y viabilidad.
- g) Aprobar modificaciones o ajustes a la propuesta de Ruta Turística Étnica.
- h) Realizar seguimiento al cumplimiento de las fases de implementación de la ruta.
- i) Gestionar recursos, financiamiento y cooperación técnica para el desarrollo de la ruta.
- j) Promover la promoción turística, difusión cultural y visibilización de los pueblos indígenas originarios.
- k) Resolver conflictos o controversias técnicas cuando haya divergencias entre los municipios, comunidades y el diseño de la ruta.
- l) Otras funciones que el Gobierno Autónomo Departamental de Pando le delegue en materia de turismo étnico.

9. Coordinación con municipios y comunidades

- El Comité deberá coordinar con las instancias municipales para que participen en el diseño, validación y ejecución de la Ruta Turística Étnica.
- Se promoverá la participación de representantes indígenas originarios de cada territorio en consultas locales y talleres de diseño.

10. Articulación institucional

- El Comité podrá firmar convenios o acuerdos con entidades públicas, ONG, instituciones académicas, organizaciones indígenas y organismos internacionales para apoyo técnico, financiamiento o asistencia.

11. Monitoreo y evaluación

- La Secretaría Técnica elaborará informes semestrales sobre el progreso en el diseño e implementación de la ruta.
- El Comité evaluará los resultados acordes con indicadores previamente definidos (cultural, ambiental, económico, satisfacción de comunidades, flujo turístico).
- En base a los informes, podrá aprobar ajustes o modificaciones a la ruta o al plan de acción.

II. Para la clasificación de los atractivos de la Ruta Turística Étnica, la Secretaría Departamental de Gestión de la Madre Tierra, en conjunto con la Dirección Departamental de Turismo, elaboraran los perfiles de proyectos con la identificación de los lugares de mayor riqueza natural y cultural y presentaran ante el Comité de la Ruta Turística Étnica del Departamento de Pando.

III. La Secretaría Departamental de Gestión de la Madre Tierra, la Secretaría de Infraestructura para el Desarrollo del Gobierno Autónomo de Pando, la Dirección Departamental de Turismo en coordinación con la Central Indígena de los Pueblos Originarios Amazónicos de Pando (CIPOAP) y los Municipios de San Lorenzo, San Pedro,

Bella Flor, El Sena, Bolpebra, Gonzalo Moreno, Ingavi, Santos Mercado, Puerto Rico y Nueva Esperanza, elaboraran los proyectos de Albergues Etnoecoturísticos en las Comunidades que sean determinadas dentro de la Ruta Turística Étnica.

Artículo 11. (DESARROLLO HUMANO).

I. La Secretaría de Desarrollo Humano en Coordinación con la Central Indígena de los Pueblos Originarios Amazónicos de Pando (CIPOAP) y los Municipios de San Lorenzo, San Pedro, Bella Flor, El Sena, Bolpebra, Gonzalo Moreno, Ingavi, Santos Mercado, Puerto Rico, y Nueva Esperanza, incluirá a las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Amazónicos de Pando deberá establecer los lineamientos, procedimientos, actores, instrumentos y mecanismos para la implementación efectiva de las acciones de desarrollo humano dirigidas a las naciones y pueblos indígenas originarios de Pando, conforme a la Ley N°099, en reglamentación específica para estas acciones.

Artículo 12. (SERVICIOS BÁSICOS).

I. La Secretaria de Infraestructura para el Desarrollo del Gobierno Autónomo de Pando en coordinación con la Central Indígena de los Pueblos Originarios Amazónicos de Pando (CIPOAP) y los Municipios de San Lorenzo, San Pedro, Bella Flor, El Sena, Bolpebra, Gonzalo Moreno, Ingavi, Santos Mercado, Puerto Rico y Nueva Esperanza, elaborará los proyectos de implementación de agua potable, instalación de baños ecológicos, conexión de servicio de electricidad y manejo de residuos sólidos.

II. El financiamiento de los proyectos serán erogados por el Gobierno Autónomo de Pando y los Municipios de San Lorenzo, San Pedro, Bella Flor, El Sena, Bolpebra, Gonzalo Moreno, Ingavi, Santos Mercado, Puerto Rico y Nueva Esperanza y la Cooperación de los Ministerios de Medioambiente y Agua.

CAPÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 13. (FINANCIAMIENTO NACIONAL)

Los recursos nacionales destinados a la implementación de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando provendrán del Tesoro General de la Nación, regalías, transferencias intergubernamentales, fondos de inversión pública, programas estatales y otros mecanismos de financiamiento reconocidos por la normativa nacional vigente.

La utilización de estos recursos se regirá por los siguientes principios:

1. Prioridad indígena, orientando la inversión a programas y proyectos que fortalezcan el desarrollo humano integral de las comunidades indígenas originarias.
2. Complementariedad, articulando los recursos nacionales con los departamentales y municipales para maximizar el impacto de las políticas públicas.
3. Transparencia, garantizando rendición de cuentas, auditorías y control social con participación de las comunidades beneficiarias.
4. Equidad territorial, asegurando una distribución justa de los recursos entre las distintas naciones y pueblos indígenas del departamento.
5. Sostenibilidad, promoviendo proyectos que generen beneficios permanentes en educación, salud, cultura, economía y medio ambiente.

Artículo 14. (FINANCIAMIENTO EXTERNO)

El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, en coordinación con las organizaciones representativas de las naciones y pueblos indígenas originarios, será responsable de normar, gestionar y administrar los recursos externos obtenidos mediante convenios, cooperación internacional, organismos multilaterales, agencias de cooperación y organizaciones no

gubernamentales, destinados a la ejecución de programas y proyectos en el marco de la Ley N°099 Departamental de formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones de los Pueblos Indígenas Originarios de Pando. La obtención de dichos recursos deberá garantizar:

1. Participación indígena en la definición de prioridades, asegurando la consulta previa, libre e informada.
2. Compatibilidad normativa, alineando los convenios y recursos con la Constitución Política del Estado y la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando.
3. Transparencia en la gestión, a través de auditorías internas, rendición pública de cuentas y control social comunitario.
4. Pertinencia cultural y territorial, priorizando proyectos que respeten la identidad cultural, los territorios indígenas y la sostenibilidad ambiental.
5. Prohibición de condicionalidades, impidiendo la aceptación de recursos que impliquen injerencia externa o vulneren la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas originarios.

Artículo 15. (IDENTIFICACIÓN DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES)

I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a través de sus Secretarías competentes, en coordinación con las organizaciones representativas de las naciones y pueblos indígenas originarios, será responsable de identificar, evaluar y registrar a las instituciones internacionales, organismos multilaterales, agencias de cooperación, fundaciones y organizaciones no gubernamentales que desarrollen programas relacionados con los objetivos de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando

II. La vinculación con instituciones internacionales se realizará en base a los siguientes criterios:

1. Coherencia de sus programas con los principios de la Constitución Política del Estado y la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando.
2. Respeto a los derechos de los pueblos indígenas, su identidad cultural, autonomía y territorio.
3. Compromiso con la sostenibilidad ambiental y el enfoque de desarrollo humano integral.
4. Experiencia previa comprobada en proyectos comunitarios y de cooperación en el ámbito indígena y amazónico.
5. Transparencia y cumplimiento de normas internacionales de rendición de cuentas.

III. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando en los mecanismos de coordinación deberá:

1. Establecer convenios marco de cooperación con instituciones internacionales identificadas.
2. Crear una mesa técnica permanente de coordinación con participación de representantes de los pueblos indígenas originarios.
3. Garantizar que toda cooperación internacional se articule con el Plan de Desarrollo Departamental y los Planes de Vida de los pueblos indígenas.
4. Socializar periódicamente con las comunidades los alcances, avances y resultados de los proyectos financiados.

IV. Se instituye el Registro Departamental de Cooperación Internacional para Pueblos Indígenas Originarios, en el que se inscribirán todas las instituciones internacionales

identificadas, los convenios suscritos, los proyectos en ejecución y los recursos comprometidos. Dicho registro será público y actualizado de manera semestral.

V. La ejecución de proyectos internacionales estará sujeta a procesos de auditoría social, realizados por las comunidades beneficiarias.

El Gobierno Autónomo Departamental garantizará mecanismos de fiscalización interna y externa, así como la rendición pública de cuentas.

Ningún convenio internacional podrá contravenir los derechos de los pueblos indígenas ni imponer condiciones que vulneren su libre determinación.

CAPÍTULO IV

INSTITUTO CULTURAL INDÍGENA ORIGINARIO DE PANDO

Artículo 16. (DE SU CREACIÓN)

I. El Instituto Cultural Indígena Originario de Pando, es una institución desconcentrada para la conservación y desarrollo de la cultura de las naciones y pueblos indígenas originarios de Pando, el cual tendrá a su cargo la conservación y desarrollo de la cultura de las naciones y pueblos indígenas originarios de Pando.

II. Para su creación la Secretaría de Gestión de la Madre Tierra del Gobierno Autónomo Departamental de Pando y la Dirección de Cultura del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, elabora el Proyecto de Decreto Departamental, en el lapso de tres meses a la aprobación del presente reglamento.

Artículo 17. (NATURALEZA)

El Instituto Cultural Indígena Originario de Pando es una entidad pública descentralizada del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, con autonomía administrativa, técnica y financiera, orientada a la preservación, promoción y fortalecimiento de las culturas, lenguas y saberes de las naciones y pueblos indígenas originarios del departamento.

Artículo 18. (PRINCIPIOS)

El accionar del Instituto Cultural Indígena Originario (ICIOP) se regirá por los principios de:

1. Respeto a la diversidad cultural.
2. Libre determinación de los pueblos indígenas originarios.
3. Interculturalidad y descolonización.
4. Transparencia y control social.
5. Pertinencia cultural y sostenibilidad.

Artículo 19. (FUNCIONES)

Son funciones del Instituto Cultural Indígena Originario de Pando (ICIOP):

1. Diseñar e implementar programas de rescate, preservación y revitalización de las lenguas indígenas originarias.
2. Promover la producción y difusión cultural en todas sus expresiones: música, danza, artesanía, medicina tradicional y saberes ancestrales.
3. Impulsar la investigación, documentación y sistematización de la historia y tradiciones de los pueblos indígenas originarios de Pando.
4. Coordinar con instituciones educativas y culturales para incorporar contenidos interculturales en los planes de estudio.
5. Organizar festivales, ferias, encuentros y espacios de intercambio cultural.
6. Gestionar recursos nacionales e internacionales para la promoción cultural indígena.

Artículo 20. (ESTRUCTURA ORGÁNICA)

El Instituto Cultural Indígena Originario de Pando (ICIOP) contará con la siguiente estructura mínima:

1. Dirección General – encargada de la planificación, administración y representación institucional.

2. Área de Lenguas y Educación Intercultural – responsable de programas de preservación lingüística y formación.
3. Área de Patrimonio y Expresiones Culturales – encargada de la promoción de arte, música, danza y artesanía.
4. Área de Investigación y Documentación – orientada a la sistematización y registro del conocimiento ancestral.
5. Área de Gestión y Cooperación – responsable de la búsqueda de financiamiento y relaciones interinstitucionales.

Artículo 21. (DIRECCIÓN GENERAL)

I. La Dirección General será ejercida por un Director o Directora designada por el Gobernador del Departamento, previa consulta a las organizaciones indígenas representativas, y tendrá un periodo de gestión de cuatro años con posibilidad de reelección.

II. Tiene como funciones principales:

1. Representar institucionalmente al Instituto Cultural Indígena Originario de Pando (ICIOP) ante entidades públicas y privadas.
2. Elaborar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual.
3. Supervisar y evaluar el cumplimiento de objetivos de cada área.
4. Rendir cuentas a las organizaciones indígenas originarias y al Gobierno Autónomo Departamental.

Artículo 22. (ÁREA DE LENGUAS Y EDUCACIÓN INTERCULTURAL)

I. El Área de Lenguas y Educación Intercultural estará a cargo de un profesional especializado en el área, elegido mediante concurso público y examen de competencia, de acuerdo con términos de referencia elaborados por el Director General del Instituto Cultural Indígena Originario de Pando ICIOP y previamente aprobados por la Secretaría de Gestión

de la Madre Tierra y la Dirección Departamental de Cultura del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

II. Tiene como objetivo, preservar, revitalizar y promover las lenguas indígenas originarias, fortaleciendo la educación intercultural bilingüe del Departamento de Pando.

III. Tiene como Funciones:

1. Elaborar programas de enseñanza y revitalización de lenguas en peligro de extinción.
2. Producir material didáctico en idiomas indígenas.
3. Capacitar a maestros y promotores culturales en educación intercultural.
4. Coordinar con universidades e institutos investigaciones lingüísticas. Respetando la autonomía de estas instituciones.

Artículo 23. (ÁREA DE PATRIMONIO Y EXPRESIONES CULTURALES)

I. El Área de Patrimonio y Expresiones Culturales, estará ejercida por un profesional especializado en el área, el cual será elegido por examen de competencia y concurso público de acuerdo a términos de referencia, los cuales serán elaborados por el Director General de Instituto Cultural Indígena Originario de Pando (ICIOP) y aprobados previamente por Secretarías de Gestión de la Madre Tierra y la Dirección Departamental de Cultura del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

II. Tiene como objetivo, proteger y promover las expresiones artísticas, culturales y patrimoniales de los pueblos indígenas originarios de Pando.

III. Tiene como funciones:

1. Organizar festivales, ferias y encuentros interculturales.
2. Promover la producción de artesanía, danza, música y gastronomía tradicional.
3. Impulsar la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial para prácticas, rituales o celebraciones.

4. Establecer un registro departamental de expresiones culturales indígenas.

Artículo 24. (ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN)

I. El Área de Investigación y Documentación, estará ejercida por un profesional especializado en el área, el cual será elegido por examen de competencia y concurso público de acuerdo a términos de referencia, los cuales serán elaborados por el Director General de Instituto Cultural Indígena Originario (ICIOP) y aprobados previamente por Secretarías de Gestión de la Madre Tierra y la Dirección Departamental de Cultura del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

II. Tiene como objetivo, sistematizar, registrar y difundir los saberes ancestrales, la historia y la memoria de los pueblos indígenas originarios.

III. Tiene como funciones:

1. Crear un Archivo Histórico y Cultural Indígena de Pando.

2. Desarrollar investigaciones sobre cosmovisión, organización social y prácticas tradicionales.

3. Publicar investigaciones, libros y materiales audiovisuales en coordinación con universidades.

4. Documentar historias orales y relatos de ancianos sabios indígenas.

Artículo 25. (ÁREA DE GESTIÓN Y COOPERACIÓN)

I. El Área de Gestión y Cooperación, estará ejercida por un profesional especializado en el área, el cual será elegido por examen de competencia y concurso público de acuerdo a términos de referencia, los cuales serán elaborados por el Director General de Instituto Cultural Indígena Originario de Pando (ICIOP) y aprobados previamente por Secretarías de Gestión de la Madre Tierra y la Dirección Departamental de Cultura del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

II. Tiene como objetivo, asegurar la sostenibilidad financiera del Instituto Cultura Indígena Originario de Pando (ICIOP) mediante la gestión de recursos nacionales e internacionales.

III. Tiene como funciones:

1. Identificar y gestionar fuentes de financiamiento nacional y externo.
2. Elaborar y presentar proyectos culturales a organismos de cooperación.
3. Establecer convenios con embajadas, fundaciones y ONG.
4. Promover alianzas con instituciones públicas y privadas para el desarrollo de actividades culturales.

Artículo 26. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO)

El ICIOP contará con los siguientes recursos:

1. Asignaciones del Presupuesto Departamental.
2. Recursos provenientes de programas nacionales de cultura y educación.
3. Convenios y aportes de cooperación internacional.
4. Donaciones y aportes de instituciones públicas y privadas.
5. Recursos autogenerados por actividades culturales.

Artículo 27. (PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS)

Las naciones y pueblos indígenas originarios de Pando participarán en la definición de políticas, programas y proyectos culturales a través de sus representantes en un Consejo Consultivo Cultural, órgano asesor del Instituto Cultural Indígena Originario de Pando (ICIOP).

Artículo 28. (CONTROL SOCIAL)

Instituto Cultural Indígena Originario de Pando (ICIOP) garantizará mecanismos de control social, auditorías y rendición de cuentas públicas anuales con participación directa de las organizaciones indígenas originarias.

Artículo 29 (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL)

Instituto Cultural Indígena Originario de Pando (ICIOP) coordinará acciones con instituciones nacionales, departamentales, municipales, educativas, culturales y organizaciones indígenas para fortalecer el impacto de sus políticas.

Artículo 30. (DE SU IMPLEMENTACIÓN)

I. Las Secretarías de Gestión de la Madre Tierra y la Secretaría de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, elaboraran el proyecto de implementación Instituto Cultural Indígena Originario de Pando, en coordinación con la Central Indígena de los Pueblos Originarios Amazónicos de Pando (CIPOAP).

Artículo 31. (DEL FUNCIONAMIENTO)

I. El Instituto Cultural Indígena Originario de Pando funcionara en forma desconcentrada administrativamente, teniendo facultades de decisión y un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio sin dejar de existir el nexo de jerarquía con el Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 32. (SANCIONES)

I. La Secretaría Departamental de Gestión Integral de la Madre Tierra, Dirección Departamental de Turismo, Secretaría de Desarrollo Humano, Dirección Departamental de Cultura, el Director General del Instituto Cultural Indígena Originario de Pando, la Central Indígena de los Pueblos Originarios Amazónicos de Pando (CIPOAP) y los Municipios de San Lorenzo, San Pedro, Bella Flor, El Sena, Bolpebra, Gonzalo Moreno, Ingavi, Santos Mercado, Puerto Rico y Nueva Esperanza, que estén encargadas de la implementación y aplicación de las políticas públicas de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de

Pando, que incumplan las tareas asignadas para el desarrollo de los planes, proyectos y programas que se determinen para el desarrollo de las Naciones y Pueblos Indígenas del Departamento de Pando, serán sancionados de acuerdo a Reglamento Interno de Sanciones del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, sin que esto impida la aplicación de normativa administrativa vigente.

Artículo 33 (FISCALIZACIÓN)

I. El Gobernador del Departamento de Pando será el responsable directo de la fiscalización de la implementación y aplicación del presente reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN UNICA DEROGATORIA. Se abroga y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La aplicación del presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Pando.

El presente Decreto Departamental es aprobado en reunión de gabinete del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, en la sala de reuniones del despacho del Gobernador del Departamento de Pando días del mes de del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese. -

FDO. GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PANDO.

3.3. Objetivo de la propuesta

Proporcionar al Gobierno Autónomo Departamental el Reglamento de la Ley N° 099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando.

3.3.1. Fin de la Propuesta

Elaborar el Reglamento de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando a fin de mejorar la calidad de vida de los y las indígenas originarios de Pando, así como la promoción y conservación de sus culturas.

3.3.2. Objetivos Específicos

- Conocer la importancia de la protección y conservación de las culturas de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando.
- Establecer las políticas públicas que deben de implementar el Gobierno Autónomo Departamental de Pando en favor de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando.
- Mejorar el nivel de vida de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando.

3.3.3. Metas

Contar con la aprobación del Reglamento de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando.

3.3.4. Indicadores

A través de la reglamentación de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, se determina los siguientes indicadores:

- La identificación de las políticas públicas que debe implementar el Gobierno Autónomo Departamental de Pando en favor de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando.

- La importancia de la protección y conservación de las culturas las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando.

- La importancia de establecer la coordinación entre el Gobierno Autónomo Departamental de Pando, los Gobiernos Municipales y las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando.

3.4. Tamaño de la Propuesta

El Proyecto de Grado proporciona el Reglamento de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, par la conservación de sus culturas y mejora de vida de sus comunidades.

3.4.1. Variables determinantes de la propuesta

Variable interna: Reglamentar la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando.

Variable externa: mejorar la calidad de vida de los y las indígenas originarios de Pando, así como la promoción y conservación de sus culturas.

3.4.2. Tamaño de la Población

Se considera población beneficiaria a las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, Tacana, Kabineño, EsseEjja, Machinery, Yaminahua y el pueblo no contactado Pacahuara.

3.4.3. Las condiciones internas y externas que está sujeta la propuesta

- **Condiciones internas:** La falta de Reglamento de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, ha impedido contar con la identificación de las políticas públicas que se deben implementar.

- **Condiciones externas:** Aprobación del Proyecto de Grado de propuesta de Reglamento de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando.

3.4.4. Localización

El Proyecto de Grado se localiza en el Gobierno Autónomo Departamental de Pando del estado Plurinacional de Bolivia. Con el fin de mejorar la calidad de vida de los y las indígenas originarios de Pando, así como la promoción y conservación de sus culturas.

3.5. Ingeniería de la Propuesta

3.5.1. Idea del Proyecto

Proponer la elaboración de Reglamento de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando.

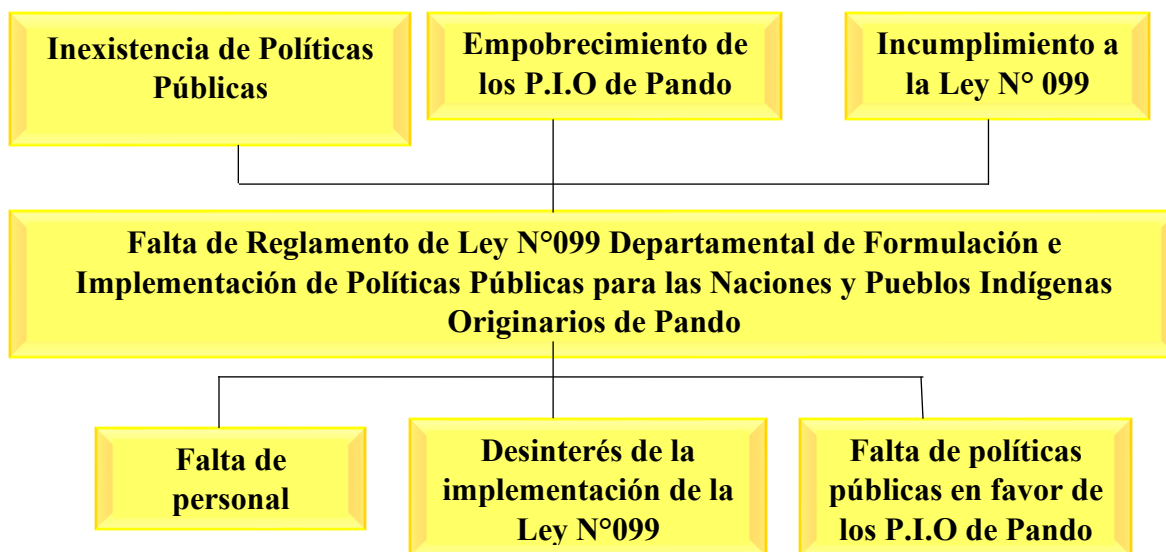
3.5.2. Marco Lógico

Para el diseño del Marco Lógico se elaboró, el análisis de los involucrados, el árbol de problemas donde se identifica las causas y efectos, el árbol de objetivos y matriz del marco lógico, para una mejor comprensión del fin, el objetivo y meta de la propuesta del Proyecto de Grado.

- Análisis de involucrados

Cuadro 3.**Análisis de involucrados**

Grupos	Estrategias
Las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, Tacana, Kabineño, EsseEjja, Machinery, Yaminahua y el pueblo no contactado Pacahuara.	- Mejorar las capacidades de coordinación de la Central Indígena de Pueblos Originarios Amazónicos de Pando (CIPOAP) en la gestión de proyectos productivos y sociales de los cinco pueblos indígenas originarios, a fin de mejorar la calidad de vida de los y las indígenas originarios de Pando.
Gobierno Autónomo Departamental de Pando, Municipios de Pando.	- Implementar el reglamento de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando.

*Elaboración Propia***- Análisis del Árbol del problema****Efectos****Causas****Gráfico 2. Árbol del problema***Elaboración Propia*

- Análisis del Árbol de Objetivos

Objetivos de la Propuesta



Objetivos de la Ley 099

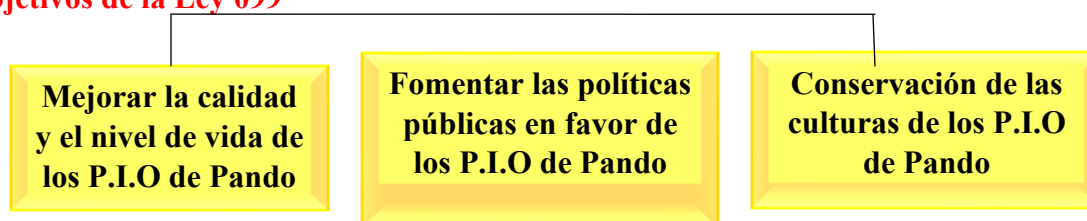


Gráfico 3. Árbol de Objetivos

Elaboración Propia

- Análisis de la Matriz del Marco Lógico

Cuadro 4.

Matriz del Marco Lógico

RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
FIN Reglamentar la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, a fin de mejorar la calidad de vida de los y las indígenas originarios de	Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando.	Informe Final Proyecto de Grado.	Mejoras en la calidad y nivel de vida de los Pueblos indígenas Originarios de Pando.

Pando, así como la promoción y conservación de sus culturas.

PROPÓSITO

Reglamentar la Ley N°099, para la implementación de las políticas públicas en favor de los Pueblos Indígenas Originarios de Pando.

Reglamentación Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando.

Informe Final Proyecto de Grado.

Se cuenta con el Reglamento de Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando.

COMPONENTES

- Establecer las políticas públicas que deben de implementar el Gobierno Autónomo Departamental de Pando en favor de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando

Aprobación del Reglamento de Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando

Defensa Pública del proyecto de Grado.

El proyecto de Grado es aprobado e implementadas las Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando.

- Elaborar la Reglamentación la Ley N°099 Departamental de Pando el Reglamento de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando.

ACTIVIDADES - Entrevista - Desarrollo de los instrumentos de investigación	- Entrevista -Análisis documental.	- Se Entrevistó al Presidente de la Asamblea Representante de los P.I.O de Pando y a la Secretaría Departamental de Madre Tierra de Pando.	Con la reglamentación de la Ley N°099 se implementarán las políticas públicas para los P.I.O de Pando mejorando con los programas y proyectos su nivel de vida.
---	---------------------------------------	--	---

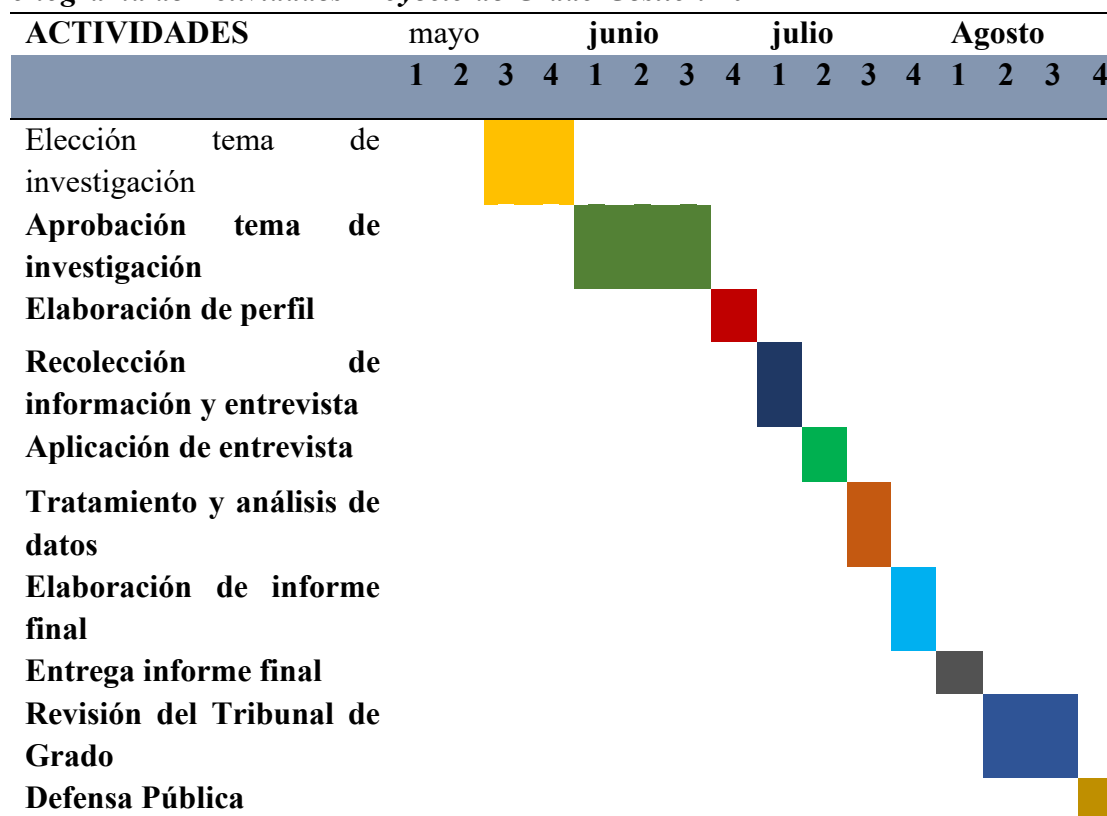
Elaboración Propia

3.5.3. Ejecución

El cronograma para desarrollar el Proyecto de Grado se organizó de la siguiente manera:

Cuadro 4.

Cronograma de Actividades Proyecto de Grado Gestión 2024



Fuente Propia

3.5.4. Evaluación

El Proyecto de Grado de Reglamentación de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando será evaluado y aprobado por el Tribunal asignado en Defensa Pública.

3.5.5. Presupuesto

El presupuesto estableció los gastos para el desarrollo del Proyecto de Grado siendo el siguiente:

Cuadro 5.
Presupuesto

Detalle del presupuesto.				
N°	Actividad		Recursos Propios	Total
1.	Equipo de computadora		Recursos Propios	
	1.1.	Laptop	Recursos Propios	2.500
	1.2.	Impresora	Recursos Propios	1.200
	1.3.	Memoria USB	Recursos Propios	80
2	Software		Recursos Propios	200
3	Investigación documental		Recursos Propios	
	3.1.	Adquisición bibliografía	Recursos Propios	100
	3.2.	Fotocopias	Recursos Propios	100
	3.3.	Transporte	Recursos Propios	100
4.	Recursos Materiales		Recursos Propios	200
5.	Trabajo de Campo		Recursos Propios	
	5.1.	Material de escritorio	Recursos Propios	200
	5.2.	Transporte	Recursos Propios	200
6.	Elaboración de perfil		Recursos Propios	
	6.1.	Material de escritorio	Recursos Propios	100
	6.2.	Impresión y anillados	Recursos Propios	250
	6.3.	Transporte	Recursos Propios	100
7.	Elaboración de informe		Recursos Propios	
	7.1.	Material de Escritorio	Recursos Propios	100
	7.2.	Impresiones y Anillados	Recursos Propios	250
	7.3.	transporte	Recursos Propios	100
8.	Defensa Pública		Recursos Propios	2.000
9.	Otros		Recursos Propios	300
Total				7.730

Fuente: Elaboración propia.

3.5.5.1. Financiamiento de la Propuesta

El financiamiento para la elaboración del Reglamento fue asumido por el estudiante y la aplicación será financiada por el Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

3.5.5.2. Entidad Promotora

La entidad promotora del Proyecto de Grado es la Carrera de Derecho de la Universidad Amazónica de Pando

3.5.5.3. Entidad Ejecutora

La entidad ejecutora del Proyecto de Grado es el Gobierno Autónomo de Pando.

3.5.3.4. Entidad Operadora

La entidad operadora del Proyecto de Grado es la Secretaría Departamental de Gestión de Madre Tierra a través de la Unidad Departamental Encargada de los Pueblos Indígenas y Originarios del Departamento de Pando.

CAPÍTULO IV

LOS RESULTADOS Y ALCANCES

4.1. Resultados

- Análisis de Entrevista

De acuerdo a lo expresado por las autoridades entrevistadas en relación a la reglamentación de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, se tienen las siguientes apreciaciones:

Pregunta 1.-

¿La Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando ha facilitado el fomento de las políticas públicas en favor de sus integrantes?

Análisis:

De acuerdo a lo expresado tanto al Asambleísta Rudercindo Tabo Vaca y al Señor Javier Fernandez Tuno Presidente de la Central Indígena de los Pueblos Indígenas Originarios Amazónicos de Pando CIPOAP, la Ley N° 099 nunca fue reglamentada lo que impidió se definan las políticas públicas de los Pueblos Indígenas Originarios de Pando.

En relación a la misma pregunta la Secretaría Departamental de Gestión de Madre Tierra de Pando asintió que la Ley N°099, ha ayudado a la implementación de políticas públicas por parte de la Gobernación de Pando en favor de los Pueblos Indígenas Originarios, pero no nombro cuales son y como han mejorado la calidad de vida de las y los indígenas de Pando.

Pregunta 2.-

¿La Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, cuenta con reglamentación para su aplicación plena?

Análisis:

En relación a la existencia del Reglamento de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, todas las autoridades entrevistadas coincidieron que no ha sido reglamentada, lo que causa, que no tenga una aplicación plena, perjudicando a los y las indígenas del departamento de Pando.

Pregunta 3.-

¿Cómo mandato de la ley es brindar apoyo logístico y financiero en la formulación de políticas públicas para la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y productivo, seguridad alimentaria, desarrollo humano, fortalecimiento y valorización de la identidad cultural que tenga la finalidad de difundir y reconocer las costumbres ancestrales comunitarias de las naciones y pueblos indígenas originarios de Pando?

Análisis:

De acuerdo a lo expresado tanto al Asambleísta Rudercindo Tabo Vaca y al Señor Alberto Fernandez presidente de la Central Indígena de los Pueblos Indígenas Originarios Amazónicos de Pando CIPOAP, la Ley N°099, no ha sido cumplida hasta la fecha, por lo que no se cuenta con políticas definidas en favor de los Pueblos Indígenas Originarios de Pando.

La Secretaría Departamental de Gestión de Madre Tierra de Pando respondió que la Reglamentación a la Ley N°099, será de fortalecimiento para la implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y productivo, seguridad alimentaria, desarrollo humano, fortalecimiento y valorización de la identidad cultural que tenga la finalidad de difundir y reconocer las costumbres ancestrales comunitarias de las naciones y pueblos indígenas originarios de Pando.

Pregunta 4.-

¿Usted estaría de acuerdo que a través de un Proyecto de Grado se elabore la reglamentación de la Ley N°099 de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando?

Análisis:

En relación a la elaboración de una propuesta de Reglamento de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, todas las autoridades entrevistadas manifestaron estar de acuerdo, ya que este instrumento normativo permitirá fortalecer e implementar la Ley en favor de los y las indígenas originarios de Pando.

4.2. Alcance

El alcance de la Reglamentación de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, es de cumplimiento obligatorio para los funcionarios dependientes del Gobierno Autónomo de Departamental de Pando y su cumplimiento y aplicación estará a cargo de la Secretaría Departamental de Madre Tierra de Pando y la Unidad Departamental Encargada de los Pueblos Indígenas y Originarios del Departamento de Pando.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- De acuerdo al diagnóstico realizado se a podido determinar que las autoridades de la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando CIPOAP, aún tienen muchas falencias para gestionar ante las autoridades tanto departamentales como municipales recursos para la implementación de políticas públicas las cuales desarrollen los programas y proyectos determinados en su Plan de Desarrollo Integral.
- A través de los instrumentos de investigación se pudo identificar, que el rol de la Central Indígena de Pueblos Originarios Amazónicos de Pando, de acuerdo a sus normas internas, tiene la responsabilidad de coordinar y liderar las gestiones de los cinco pueblos indígenas de Pando en torno a las demandas y necesidades relacionadas con proyectos sociales y productivos. Para esta tarea, es fundamental mejorar las funciones de los cargos directivos o secretarías que tienen responsabilidades descritas en sus reglamentos internos, las cuales son ambiguas y no generan responsabilidades concretas para poder desarrollarse como organización.
- Se elaboró una propuesta de Reglamentación a la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, la cual cuenta con cinco Capítulos, 32 Artículos, 1 Disposición Abrogatoria y dos Disposiciones Finales.

5.2. Recomendaciones

- Se recomienda al Gobierno Autónomo Departamental de Pando una vez defendido y aprobado el presente Proyecto de Grado, aprobar mediante Decreto Departamental el Reglamento de la Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas

Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, el cual le permitirá implementar las políticas públicas en beneficio de las y los indígenas del departamento.

- Se recomienda a las autoridades universitarias y en especial a la Carrera de Derecho, realizar un proyecto de readecuación a los Estatutos de la Central Indígena de Pueblos Originarios Amazónicos de Pando, en concordancia con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la normativa conexas vigente, lo que le permitirá tener un rol preciso y determinante para la gestión de programas y proyectos de desarrollo humano y productivo en favor de los cinco pueblos Indígenas Originarios de Pando.

BIBLIOGRAFÍA

- Alaja, E. R. (2020). *Plan de Desarrollo Integral SIPOAP*. Cobija, Bolivia: UNFPA.
- Anzaldo, A. (2023). *Se crea la Unidad Territorial del “Territorio Indígena Multiétnico” en Beni a través de ley nacional en el marco del proceso autonómico indígena de los pueblos del TIM*. Trinidad, Bolivia: CIPCA.
- Arteaga, R. (2020). *Plan de Desarrollo Integral del CIPOAP*. Cobija, Pando: Sistema de Naciones Unidas - INICEF - UNFPA.
- Ballester, L. (2003). *Análisis Cualitativo de la Entrevista*. Bogota: Universidad Central Colombia.
- Castellanos, B. J. (2017). *El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la ciencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales*. Bogota, Colombia: Universidad Jarveriana.
- Condori, Y. E. (2022). *Gestión de políticas públicas desde el diseño de una justicia*. La Paz, Bolivia: Revista Jurídica Derecho.
- Constitución Política del Estado. (2009). *Texto Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- Convenio 169. (1989). *Convenio de los Pueblos Indígenas y Tribales*. Ginebra: OIT .
- Cordero, E. (1995). *La potestad reglamentaria en el derecho público chileno* . Valparaíso, Chile: Universidad Católica de Valparaíso.
- Daroca, E. D. (1999). *Discrecionalidad administrativa y planeamiento de la reglamentación de la ley*. Madrid, España: Aranzandi.
- Estatuto Autonómico de Pando. (2014). *Texto Constitutivo del Departamento de Pando*. Cobija, Bolivia: Gaceta Gobierno Autónomo del Departamento de Pando.

- Fuentes, S. N. (2018). *Conflicto político, cambio y dominación: La relación entre Indígenas de Tierras Bajas y el Estado en Bolivia* . Quito, Ecuador: FLACSO.
- Garrido, F. F. (1991). *Tratado de derecho administrativo*. Madrid, España: Tecnos.
- Guamán, C. (2021). *El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica*. Cienfuegos: Conrado.
- INE. (2012). *Censo Poblacional*. La Paz, Bolivia: Instituto Nacional de Estadística.
- Lahera, E. (2002). *Introducción a las políticas públicas*. México D.F.: CEPAL.
- Ley 026. (2010). *Ley de Régimen Electoral*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- Ley 031. (2010). *Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- Ley 099. (2019). *Ley Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas*. Cobija, Pando: Gaceta Oficial del Gobierno del Departamento de Pando.
- Ley 530. (2014). *Ley del Patrimonio Cultural Boliviano*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial.
- Ley 777 . (2016). *Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE)*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- López, P. L. (2004). *Población Muestra y Muestreo*. Cochabamba, Bolivia: Punto Cero .
- Mendoza, M. (2021). *Participación política indígena y políticas públicas para pueblos indígenas en América Latina*. La Paz, Bolivia: Konrad Adenauer Stiftung.
- Molina, M. P. (2002). *Indización y resumen de documentos digitales y multimedia: técnicas y procedimientos* . Gijón, Cuba: TREA.
- OIT. (1989). *El Convenio número 169* . Ginebra: ONU.
- Ramírez, S. (2021). *Participación política indígena y políticas públicas para pueblos indígenas en América Latina*. Buenos Aires, Argentina: Konrad Adenauer Stiftung.

Rousseau S. y Manrique H. (2019). *La autonomía indígena «tutelada» en Bolivia*. La Paz, Bolivia: Boletín del Instituto Frances.

Sampieri, R. H. (2015). *Metodología de la investigación*. México D.F.: MacGraw Hill.

Vieiministerio de Autonomía y Descentralización. (2020). *Informe de la Autonomía Indígena*. La Paz, Bolivia: Ministerio de la Presidencia.

Páginas Webs Consultadas

Diccionario de la lengua española. (2020). *Autonomía*. Madrid, España: Real Academia de la Lengua Española. Obtenido de <https://dle.rae.es/contenido/actualizaci%C3%B3n-2023.pdf>

Fernandez, N. (4 de abril de 2011). Obtenido de <https://www.uv.mx/personal/nuferandez/files/2011/04/TIPOS-DE-FICHAS.pdf>

ANEXOS

ANEXO I

GUÍA DE ENTREVISTA

1.- La Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando ha facilitado el fomento de las políticas públicas en favor de sus integrantes?

R.-

2.- ¿La Ley N°099 Departamental de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando, cuenta con reglamentación para su aplicación plena?

R.-

3.- ¿Cómo mandato de la ley es brindar apoyo logístico y financiero en la formulación de políticas públicas para la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y productivo, seguridad alimentaria, desarrollo humano, fortalecimiento y valorización de la identidad cultural que tenga la finalidad de difundir y reconocer las costumbres ancestrales comunitarias de las naciones y pueblos indígenas originarios de Pando?

R.-

4.- ¿Usted está de acuerdo que a través de un Proyecto de Grado se elabore la reglamentación de la Ley N°099 de Formulación e Implementación de Políticas Públicas para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Pando?

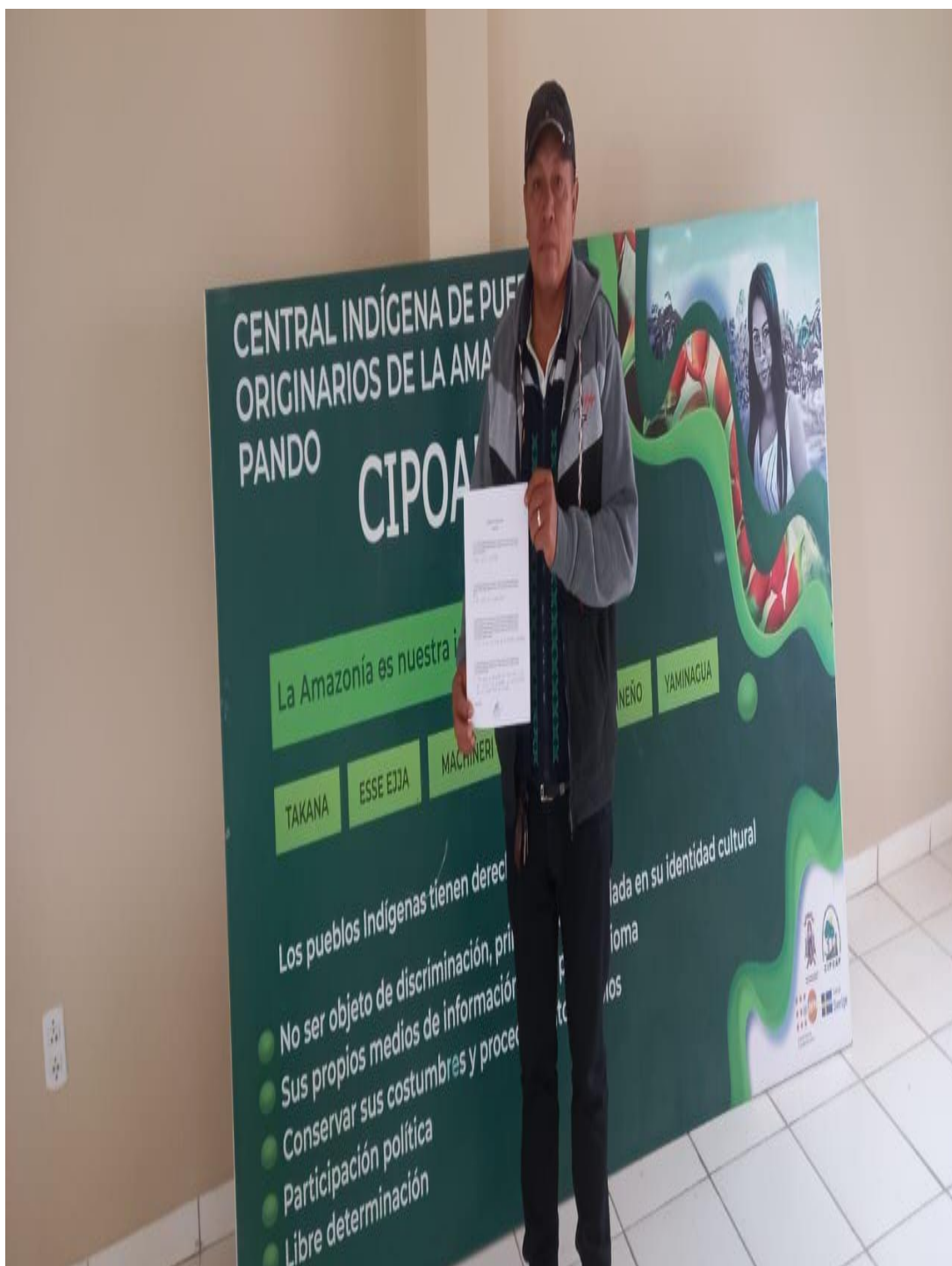
R.-

ENTREVISTADO

ANEXO II
IMÁGENES FOTOGRÁFICAS
Entrevista Asambleísta Rudercindo Tabo Vaca
Representantes Pueblos Indígenas Originarios de Pando



**Entrevista Presidente de la Central Indígena de los Pueblos Originarios
Amazónicos de Pando CIPOAP Javier Fernandez Tuno**



Entrevista con la Secretaria Departamental de Madre Tierra de Pando Ing. Homali Flores Bautista

